

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**Formalización de la investigación preparatoria en el delito de colusión en
la fiscalía corporativa especializada en delitos de corrupción de
funcionarios en el distrito fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 - 2018**

Tesis para obtener el Grado Académico de:

MAESTRA EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES

Presentado por:

Bach. Silvia Perez Villalobos

Asesor:

Mg. Aldo Rivera Muñoz

Ayacucho - Perú

2024

Dedicatoria

El presente trabajo va dedicado, a mis maestros, aquellos que marcaron cada etapa de mi camino universitario, y que ahora también me ayudaron en asesoría y dudas presentadas en la elaboración de la presente tesis.

Agradecimiento

Doy mi especial agradecimiento a los docentes de la Escuela de Post Grado de la UNSCH, a los profesionales, colegas de la Fiscalía de Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho y amigos que aportaron para que esta investigación se concluya de manera satisfactoria.

Resumen

La presente tesis, ha tenido como problema general; “Formalización de la investigación preparatoria en el delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el distrito fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 - 2018”, y cuyo objetivo general fue; determinar el nivel de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión, en la fiscalía provincial antes mencionada.

Fue una investigación de tipo no experimental aplicada ex post facto, de enfoque mixto, nivel descriptivo – explicativo y diseño de investigación no experimental transversal. Se empleó como métodos de estudio el dogmático, exegético, estadístico, y la técnica e instrumento de investigación ha sido el análisis cuantitativo de datos y análisis documental de carpetas fiscales, con escala de medición en el nivel cuantitativo: Alto nivel de formalización, Mediano nivel de formalización y Bajo nivel de formalización; y, en el nivel cualitativo: Excelente nivel de calificación, Buen nivel de calificación y Deficiente nivel de calificación. Esta metodología se aplicó a una población constituida de 110 denuncias de delito de colusión, de la cual se obtuvo una muestra estratificada aleatoria por conveniencia del investigador de 77 carpetas fiscales por delito de colusión.

Los hallazgos de la investigación se estructuraron alrededor de seis parámetros, distribuidos en 10 tablas y gráficos que evidencian la escasa calidad en la formalización de la investigación preparatoria (56% - 33 de 59 denuncias formalizadas) y el alto nivel cuantitativo de la misma (100% - 59 denuncias formalizadas).

Habiendo llegado a la siguiente conclusión; de la muestra de 77 carpetas fiscales analizados que representa el 100%, en el 23% (18 carpetas fiscales archivadas), se ha podido determinar la existencia de una deficiente o inadecuada investigación en el delito de colusión simple o agravada, que está determinado por las siguientes causas: a) Problemas

relacionados al incumplimiento de plazos; b) la demora en la obtención de documentación de las entidades; y c) la inexistencia de una adecuada planificación de la investigación para evacuar en simultaneo todos los oficios.

Palabras clave: Formalización, investigación preparatoria, delito de colusión.

Summary

"FORMALIZATION OF THE PREPARATORY INVESTIGATION IN THE CRIME OF COLUSION IN THE PROVINCIAL CORPORATE PROSECUTOR'S OFFICE SPECIALIZED IN OFFENSES OF CORRUPTION OF OFFICERS IN THE TAX DISTRICT OF AYACUCHO IN THE PERIODO 2017 - 2018"

The central objective of the thesis was to determine the level of formalization of the preparatory investigation of the crime of collusion in the Provincial Corporate Prosecutor's Office Specialized in Offenses of Corruption of Officials in the Tax District of Ayacucho in the period 2017 - 2018, and, the main hypothesis was, that the aforementioned entity in the aforementioned period, made a low level of formalization of the preparatory investigation of the crime of collusion. It is a non-experimental applied or empirical research *ex post facto*, with a mixed approach, a descriptive-explanatory level and a transversal non-experimental research design. It is about methods of study the dogmatic, exegetical, dialectical and statistical, and the technique and the research instrument, the documentary analysis and the analysis file of the fiscal folders, with escalation in the quantitative level: High level of formalization, Medium level of formalization and low level of formalization; and, at the qualitative level: Excellent level of qualification, Good level of qualification and Level of qualification. This methodology was applied to a population constituted of 111 complaints of a crime of collusion, of a quality was obtained a sample of a random database, for convenience of investigation, of 77 documents of fiscal procedures for collusion.

The results of the study are organized around six indicators, in 15 tables and graphs that are obtained under the qualitative level of formalization of the preparatory research (56% - 33 of 59 formalized denunciations) and the high quantitative level of the same (100% - 59 formalized denunciations), at the same time as it makes clear the high level of filing of complaints for the crime of collusion (100% - 18 complaints).

Key words: Formalization, preparatory investigation, crime of collusion.

Índice General

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Summary.....	vi
Índice General.....	viii
Índice De Tablas	xv
Índice De Figuras	xvi
Índice De Anexos	xvii
Introducción.....	18
Título I Planteamiento Metodológico.....	20
Capítulo I Planteamiento Del Problema	20
1.1. Descripción de la realidad problemática	20
1.2. Formulación del problema.....	24
1.2.1. Problema principal	24
1.2.2. Problemas secundarios.....	24
1.3. Indagación de investigaciones preexistentes	24
1.4. Delimitación de la investigación	26
1.4.1. Delimitación Espacial	26
1.4.2. Delimitación Temporal	26
1.4.3. Delimitación Social.....	26
1.5. Alcances de la investigación	26
Capítulo II Objetivos De La Investigación.....	27
2.1. Objetivo general	27
2.2. Objetivos específicos.....	27

Capítulo III Justificación, Importancia Y Limitaciones De La Investigación.....	28
3.1. Justificación de la investigación.....	28
3.2. Importancia de la investigación.....	28
3.3. Limitación de la investigación	29
Capítulo IV Marco Teórico	30
4.1. Antecedentes de la investigación	30
4.2. Marco conceptual	38
4.2.1. Colusión	38
4.2.2. Corrupción	38
4.2.3. Funcionario	38
4.2.4. Servidor.....	38
4.2.5. Ley	38
4.2.6. Justicia.....	38
4.2.7. Contratación.....	39
4.2.8. Impunidad	39
Capítulo V Formulación De Las Hipótesis De Investigación	40
5.1. Formulación de hipótesis general.....	40
5.2. Formulación hipótesis derivadas	40
Capítulo VI Identificación Y Clasificación De Las Variables	41
6.1. Variable independiente.....	41
6.2. Variables dependientes.....	41
Capítulo VII Operacionalización De Hipótesis, Variables E Indicadore	42
Capítulo VIII Metodología De La Investigación.....	44
8.1. Tipo y nivel de investigación	44
8.2. Métodos y diseño de la investigación.....	44

8.3. Universo, población y muestra.....	44
8.4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos	44
8.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados	44
8.6. Escala de medición.....	45
8.6.1. Nivel cuantitativo:.....	45
8.6.2. Nivel cualitativo:.....	45
Título II Desarrollo De Las Instituciones Jurídicas Comprendidas En El Marco Teórico De La Investigación	46
Capítulo I Delito De Colusión.....	46
1.1. Antecedentes Normativos del Delito de Colusión	46
1.1.1. Código Penal de 1924	46
1.1.2. Código Penal de 1991	46
1.1.3. Proyecto de Ley N° 4187-2001- PJ (PLPJ).....	46
a) Modificar el término “coludir” por el ya existente “defraudar”.	46
b) Buscando ampliar el contexto en el que se realiza el acuerdo colusorio. 47	
c) También se pretendía ampliar la “vinculación funcional”	47
d) Incremento en el extremo mínimo de la pena.....	47
e) Llegando al siguiente Proyecto: Artículo 384° del Código Penal	47
f) Informe de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.	47
1.1.4. Ley N° 29703 de 10 de junio de 2011	48
1.1.5. Ley N° 29758	49
1.2. Delito de Colusión.....	51
1.2.1. Teorías.....	51
La teoría de violación del deber.....	51

1.2.2.	Concepto	52
1.2.3.	Definición	52
1.2.4.	Calificativo.....	52
1.3.	Elementos objetivos	53
1.3.1.	Bien jurídico protegido	53
	a) Según Fidel Rojas Vargas.....	53
	b) Según Manuel Abanto Vásquez	53
	c) Según Percy García Gavero	54
	d) Según José Luis Catillo Alva.....	54
	e) Según Ramiro Salinas Sicha	54
	f) Según la jurisprudencia	55
	g) Propuesta personal	59
1.4.	Agentes.....	59
1.4.1.	Sujeto Activo	59
1.4.2.	Los interesados como cómplices	60
1.4.3.	Sujeto pasivo.....	60
1.5.	Intervención.....	60
1.5.1.	Por razón de su cargo	60
1.6.	Conducta típica.....	61
1.6.1.	La concertación.....	61
1.6.2.	Defraudación al Estado.....	61
1.7.	Clases de colusión	62
1.7.1.	Colusión Simple.....	62
1.7.2.	Defraudación de la Colusión Simple	62
1.7.3.	Colusión Agravada.....	63

1.8. Características	64
1.9. El ámbito de aplicación	65
1.10. El perjuicio típico	66
2.9.1 La realización del delito en comisión por omisión	67
2.9.2 El tercero interesado como participe extraneus del delito	68
a) Causas de Justificación	68
b) El Cumplimiento de un Deber	69
c) Las situaciones de Necesidad	69
1.11. Jurisprudencia.....	70
1.11.1. Recurso de Nulidad N° 236- 2012/Lima	71
1.11.2. Recurso de Nulidad N° 1305- 2014/ Ancash.....	71
1.11.3. Recurso de Nulidad N° 1389- 2012/ Cañete.....	72
1.11.4. Recurso de Nulidad N° 1527- 2016/ Del Santa	73
1.11.5. Recurso de Nulidad N° 1722- 2016/ Del Santa	74
1.11.6. Recurso de Nulidad N° 1892- 2014/ Tacna	75
1.11.7. Recurso de Nulidad N° 1292- 2011/ Ayacucho.....	76
1.11.8. Recurso de Nulidad N° 572- 2014/Lima	77
1.11.9. Casación N° 470- 2013/Lambayeque	78
1.11.10. Casación 661-2016-Piura.....	81
1.11.11. Casación N° 841- 2015/ Ayacucho.....	82
1.11.12. Casación N° 23 -2016/ Ica	83
1.11.13. Casación N° 60- 2016/Junín	85
Capítulo II Investigación Preparatoria.....	87
2.1. Antecedentes históricos.....	87
2.1.1. Concepto.....	88

2.2. Finalidad.....	88
2.3. Funciones.....	89
2.4. Dirección de la Investigación Preparatoria	89
2.5. Función del Juez de Investigación Preparatoria	89
2.6. Reserva de la investigación Preparatoria.....	90
2.7. Carácter de las actuaciones de la Investigación	90
2.8. Los actos de investigación.....	91
2.9. Sub etapas de la investigación preparatoria	91
2.9.1. Diligencias preliminares	91
a) Definición	91
b) Objetivo	92
c. Finalidad.....	92
d. Características	93
e) Importancia	94
2.10. Diligencias que se actúan durante la investigación preliminar	94
2.10.1. La denuncia.....	94
2.10.2. Actos iniciales.....	94
2.10.3. Diligencias preliminares.	95
2.10.4. La inspección preliminar.....	95
2.10.5. Informe policial.....	96
2.10.6. Disposición de archivo.....	96
2.10.7. Acusación Directa.	96
2.10.8. Medidas cautelares en la Investigación Preliminar.....	96
2.10.9. Detención policial.	97
2.10.10. Detención Preliminar Judicial.....	97

2.10.11. Medidas cautelares reales	98
1) Embargo.....	98
2) Orden de Inhibición	99
3) Desalojo Preventivo.....	99
4) Incautación.....	99
2.10.12. Investigación preparatoria propiamente dicha	99
a. Definición.....	99
b. Finalidad	100
c. Características	100
d. Efectos.....	101
e. Calificación	101
Título III Análisis E Interpretación De Resultados	104
1.1. Descripción de los resultados	104
1.1.1. Ficha de análisis de carpetas fiscales	104
1.2. Contrastación de la hipótesis	115
1.2.1. Contrastación de la hipótesis general.....	115
1.2.2. Contrastación de las hipótesis derivadas o secundarias.....	115
Título IV Conclusiones Y Recomendaciones.....	117
Conclusiones.....	117
Recomendaciones	119
Referencias Bibliográficas.....	121
Anexos	124

Índice De Tablas

Tabla 1	Número de carpetas fiscales analizadas por denuncias del delito de colusión en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018.....	104
Tabla 2	¿Cuál es el nivel cuantitativo de la formalización de la investigación preparatoria en el periodo 2017 – 2018?.....	105
Tabla 3	¿Cuál es el nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria en el periodo 2017 – 2018?.	106
Tabla 4	Número de denuncias formalizadas de colusión simple y agravada en el periodo 2017 – 2018	107
Tabla 5	¿Cuál es el nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión simple en el periodo 2017 – 2018?	108
Tabla 6	¿Cuál es el nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión agravada en el periodo 2017 – 2018?	109
Tabla 7	¿Cuál es el nivel cualitativo de la calificación del archivamiento de la investigación preparatoria en el delito de colusión en el periodo 2017 – 2018?	111
Tabla 8	Número de denuncias de colusión simple y agravada en el periodo 2017 – 2018.	112
Tabla 9	¿Cuál es el nivel cualitativo de las denuncias de colusión simple en el periodo 2017 – 2018?	113
Tabla 10	¿Cuál es el nivel cualitativo de las denuncias de colusión agravada en el periodo 2017 – 2018?	114

Indice De Gráficos

Gráfico 1 Número de carpetas fiscales analizadas por delito de colusión en el periodo 2017 - 2018.....	104
Gráfico 2 Nivel cuantitativo de la formalización de la investigación preparatoria	105
Gráfico 3 Número de carpetas fiscales analizadas por delito de colusión en el periodo 2017 - 2018.....	106
Gráfico 4 Número de denuncias formalizadas de colusión simple y agravada en el periodo 2017 - 2018.....	107
Gráfico 5 Nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión simple.....	108
Gráfico 6 Nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión agravada	110
Gráfico 7 Nivel cualitativo del archivamiento.....	111
Gráfico 8 Número de denuncias de colusión simple y agravada en el periodo 2017 - 2018	112
Gráfico 9 Nivel cualitativo de calificación de archivamiento de las denuncias de colusión simple.....	113
Gráfico 10 Nivel cualitativo de calificación de archivamiento de las denuncias de colusión agravada.....	114

Índice De Anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia	125
Anexo 2 Instrumento de investigación.....	127

Introducción

La presente tesis titulada, “Formalización de la investigación preparatoria en el delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el distrito fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 - 2018”, tiene el objetivo principal de determinar el nivel de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la referida Fiscalía Provincial; y los objetivos específicos son demostrar el nivel cuantitativo y cualitativo de la investigación preparatoria de la comisión del delito de colusión. La hipótesis general que se contrastó demostró que la Fiscalía Provincial de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, realizó un bajo nivel de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en el periodo 2017-2018. Mientras la primera hipótesis específica que se corroboró, estableció que la Fiscalía Provincial de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, realizó un bajo nivel cuantitativo de la investigación preparatoria de la comisión del delito de colusión, en el periodo 2017-2018, en tanto la segunda hipótesis específica que se confirmó determinó, la Fiscalía Provincial de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, logró un bajo nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión, en el mismo periodo.

Para demostrar las hipótesis antes mencionadas se ha empleado una metodología constituida por el tipo de estudio no experimental, aplicada o empírica ex post facto, de nivel descriptivo - explicativo, cuyo método fue el exegético, dialectico y estadístico, y sus técnicas fueron la ficha de análisis de disposiciones de formalización de archivamiento y de formalización de la investigación preparatoria, utilizando el diseño de investigación no experimental transversal. La población está conformada por 77 disposiciones fiscales de formalización y archivamiento de la investigación preparatoria del delito de colusión en el periodo 2017, 2018.

Los resultados alcanzados se presentan en 10 tablas y gráficos que muestran la confirmación de las hipótesis planteadas y su respaldo en la muestra de 77 carpetas fiscales analizadas que representa el 100%; en las que se logró establecer que el 23% (18 carpetas fiscales archivadas), la existencia de denuncias que fueron archivadas de manera inadecuada, en tanto que el 100% (59) denuncias formalizadas son de alto nivel de formalización desde el punto de vista cuantitativo. Contrariamente el 56% (33 de 59 carpetas fiscales) de las denuncias formalizadas son de deficiente nivel de calificación; lo que cuantitativamente representa un alto nivel de formalización aparente; sin embargo desde el punto de vista cualitativo, estas denuncias fueron formalizadas y archivadas de manera inadecuada y deficiente.

La tesis se estructura en cuatro secciones principales. El primer título aborda el enfoque metodológico de la investigación, desglosado en ocho capítulos. Estos incluyen el planteamiento y formulación del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación, la importancia y limitaciones del estudio, el marco teórico, la formulación de hipótesis, la identificación de variables, la operacionalización de la hipótesis, la metodología de la investigación. . El segundo título se enfoca en el análisis de resultados y en la confirmación de las hipótesis. El tercer título se refiere a las conclusiones y recomendaciones. Además, se incluyen la bibliografía utilizada y los anexos que contienen la matriz de consistencia y los instrumentos de investigación.

Durante la investigación se revisaron diversos estudios relacionados con el tema y se consultó a expertos en la materia. Se identificaron dificultades, principalmente relacionadas con el acceso a la información por parte de los operadores de la justicia.

La Autora

Título I

Planteamiento Metodológico

Capítulo I

Planteamiento Del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

Esta investigación fue elegida de tantos delitos que cometen los funcionarios públicos contraviniendo a las leyes y normas de la Administración Pública. Siendo uno de los tantos delitos, el delito de colusión, que consiste en pactar en forma fraudulenta y secreta para dañar a un tercero, en este caso, al Estado, que tiene más preponderancia en la ejecución de grandes obras públicas desde las autoridades y políticos nacionales hasta los niveles de gobierno regional, provincial, distrital y centros poblados, así como en las autoridades y/o funcionarios públicos de diferentes sectores públicos de la nación. Estas autoridades se coluden con los proveedores de bienes y servicios con la finalidad de beneficiarse económicamente, causándole un daño enorme al Estado en general, por ello hay muchas obras mal ejecutadas, inconclusas y sobrevaloradas.

Estos hechos en el marco de la actual legislación peruana son denunciados por diferentes actores sociales, incluyendo los mismos operadores de la justicia en cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, hay otro escollo que se presenta en el sector de la administración de la justicia que viene a ser la burocracia, que repercute en modo de realización de trámites de las denuncias por el delito de colusión, debido a que las Fiscalías Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, no están cumpliendo a cabalidad su función de ser los titulares de la acción penal, dejando impune muchos delitos cometidos por funcionarios públicos, ya que por no investigar a fondo, ya sea por falta de una logística adecuada, personal capacitada y otras debilidades, caen al facilismo de archivar definitivamente las denuncias por delito de colusión a nivel de

investigación preliminar y preparatoria, dejando impune delitos cometidos por muchos funcionarios.

Al respecto Izaga Pellegrin (2017) expresa la investigación preparatoria, desempeña un papel crucial al tratar los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal peruano. Es esencial recopilar pruebas que respalden los cargos contra el acusado y demuestren la existencia de acuerdos que comprometan la imparcialidad del funcionario público. El respaldo técnico y profesional para determinar el delito es fundamental para mostrar la participación de los culpables utilizando recursos estatales. Los indicios en la formulación de la acusación fiscal ayudan a evidenciar la corrupción interna en la institución. La coherencia en la acusación del Fiscal debe demostrar adecuadamente la presión sobre los funcionarios públicos. Los elementos suficientes que sustentan la acusación fiscal deben probar claramente el uso indebido de los fondos. Desafortunadamente, la importancia de la investigación preparatoria y la acusación fiscal en la lucha contra la colusión a menudo se subestima. cuando los fiscales por diversas razones no hacen el esfuerzo de investigar y acusar, y por facilismo archivan las denuncias de estos delitos dañinos para el fisco nacional.

Por su parte Prado Chuchón (2016) al referirse que:

El principio de correspondencia entre los hechos de la investigación y la acusación establece que, según el principio de correspondencia, la correspondencia real entre la formalización de la investigación y la acusación es sólo parcial y se da principalmente en sus aspectos esenciales o fundamentales; el principio no prohíbe, permite la inclusión en el pago de impuestos de condiciones que aparecen después de la formalización y no se describen en la formalización del estudio, si se preserva o mantiene una conexión real significativa o fundamental entre los estudios de formalización. Investigación y procesamiento. Estos aspectos no están siendo debidamente valorados por los fiscales al

momento de realizar la oficialización de la investigación preparatoria y la acusación fiscal, por ello es que muchas veces es desbaratada la acusación fiscal por el juez, quedando impune los delitos de colusión en perjuicio del tesoro público y del país.

De su lado Vidal Córdova (2018) en relación a la ilegitimidad de la colusión, menciona que los fiscales al momento de realizar la investigación preparatoria no están considerando el hecho de que el delito de conspiración plantea serias dudas que limitan su legalidad como delito independiente. Esta debilidad de su legalidad se debe al hecho de que la conspiración, como tipo especial de delito, no contiene ningún elemento específico de ilegalidad que la infunda, a diferencia de la negociación colusoria. Calificación social significativamente diferente (degradada o calificada). tipo de delito). en general). Los intentos de conspiración agravada, es decir, de coordinación para defraudar, pero sin causar daño, se confunden con la conspiración simple porque implican exactamente lo mismo. En otras palabras, los acuerdos fraudulentos se pueden dividir en cooperación simple e intentos de cooperación seria. El comportamiento sigiloso típico requiere coordinación. Esto significa que la actividad delictiva siempre debe involucrar a un actor necesario, generalmente en el papel de un postor o contratista. La participación requerida tiene consecuencias importantes, es condición para la sanción del autor participante. Esto significa que no importa cuánta evidencia haya contra un funcionario corrupto, en ausencia de evidencia de intención fraudulenta por parte de un extraño, ninguna persona será acusada de conspirador. Al no ser tomados en cuenta estas debilidades del delito de la colusión por el fiscal cuando realiza la investigación preparatoria, abona a que se pueda derrumbar en manos del juez por falta de solidez, así coadyuvando a que la corrupción de funcionarios continúe desarrollándose galopantemente en el país.

Rojas Mori (2017) asevera que para luchar frontalmente contra la corrupción se recomienda al país aumentar la severidad de las penas por delitos de asociación ilícita, ya

que las penas por delitos comunes pueden alcanzar hasta 20 años, como robo agravado y violaciones del patrimonio estatal y social, es necesario incrementar las sanciones para este grave delito. Por su parte Mercado Mamani (2017) afirma que: El derecho a un plazo razonable se vio afectado en un 40% por las trabas del investigado y en un 38% por la falta de cooperación de las instituciones durante la investigación previa de los delitos contra la administración estatal. El 27% de las investigaciones resultaron en procesamiento judicial, el 37% en sobreseimiento y el 36% intentó procesar el resto de los delitos relacionados con asentamientos ilegales en la región de Puno como consecuencia de delitos contra la administración pública. Precisó que el 21% de las dificultades que enfrentaron los fiscales durante la investigación preparatoria fueron los obstáculos planteados por los investigadores, el 22% - la necesaria competencia contable o limitaciones de la actividad profesional, y el 57% - la evaluación de las pruebas.

Por los aspectos señalados con relación a la problemática de la formalización de la investigación preparatoria contra el delito de colusión se advierte que, de no cambiar esta situación y de no buscarse alternativas de solución viables para mejorar el proceso de la investigación preparatoria y la solidez de las acusaciones fiscales, y de continuar con el facilismo de archivamiento de las denuncias dejando impune muchos delito de este orden, entonces la corrupción de funcionarios en su modalidad de colusión continuará desarrollándose galopantemente en perjuicio del tesoro público que tanta falta hace para resolver muchos problemas que afectan a la población peruana. Por ello, se ha visto por conveniente, que el trabajo de investigación en curso tiene el propósito de determinar y explicar el nivel de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿Cuál es el nivel de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 - 2018?

1.2.2. Problemas secundarios

1. ¿Cuál es el nivel cuantitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la comisión del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 - 2018?
2. ¿Cuál es el nivel cualitativo de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018?

1.3. Indagación de investigaciones preexistentes

a). Izaga Pellegrin, Josefa Vicenta. (2017). Tesis: La relevancia de la pesquisa previa en los casos de corrupción de servidores públicos según las disposiciones del reciente Código Procesal Penal. Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima – Perú.

b). Avalos Leiva, Deivis Joel y Maldonado Jara, Holger Davis. (2017). Tesis: La formalización de la pesquisa inicial como factor que detiene la caducidad de la acción legal conforme a los principios del nuevo Código Procesal Penal, durante los dos años finales de aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú.

c). Mercado Mamani, Jorge. (2017). Tesis: El derecho a una duración adecuada de la pesquisa inicial, en función de las acciones del investigado y del fiscal en casos de delitos contra la administración pública en Puno. Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú.

d). Figueroa De La Cruz, Israel Inocencio. (2015). Tesis: El principio de atribución obligatoria y la supervisión de la formalización de la investigación preliminar en el Sistema de Justicia Penal del Perú. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz-Perú.

e). Coral Zavaleta, Bella Rubí y Pérez Saravia, Neley. (2018). Tesis: La investigación preparatoria extensa y el procedimiento judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la localidad de Coronel Portillo - 2017. Universidad Privada de Pucallpa. Ucayali – Perú.

f). Porras Rivera, Víctor Alan. (2015). Tesis: La falta de tipicidad en el delito de colusión: Análisis de la conducta tipificada y el interés jurídico protegido. Investigación realizada en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho entre 2011 y 2012. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho – Perú.

g). Díaz Castillo, Ingrid. (2016). Tesis Doctoral: El Carácter del Delito de Colusión y la Incompatibilidad Negociada en el Sistema Judicial de Perú. Universidad de Salamanca. Salamanca – España.

h). Huaynates Castro, Jhonny Henry. (2017). Tesis: Los Actos Ilícitos de Malversación y Colusión Desleal en la Gestión Pública de la Región Judicial de Junín. Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo – Perú. 181 pp.

i). Hermoza Juscamaita, Flor Reyna. (2016). Tesis: Influencia de la Valoración de la Prueba en el Delito de Colusión. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho – Perú.

1.4. Delimitación de la investigación

1.4.1. Delimitación Espacial

La presente investigación está delimitada en el contexto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

1.4.2. Delimitación Temporal

La presente investigación estudiará la formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en el periodo 2017 – 2018.

1.4.3. Delimitación Social

Esta investigación se circunscribe socialmente por un lado a los magistrados y operadores de justicia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho, y, por otro lado, a los funcionarios inmersos en las denuncias por delito de colusión.

1.5. Alcances de la investigación

Los resultados de la investigación pretenden alcanzar a los operadores de la justicia y a los responsables de las instituciones públicas involucradas en la gestión y ejecución de obras públicas dónde es posible cometer el delito de colusión. También es de interés público porque alcanza a los directamente involucrados en el delito de colusión, a sus familiares y a la sociedad en general, debido a que el flagelo de la corrupción afecta al Estado y la sociedad en general, cuya solución nos importa a todos.

Capítulo II

Objetivos De La Investigación

2.1. Objetivo general

Determinar el nivel de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018.

2.2. Objetivos específicos

Demostrar el nivel cuantitativo de la investigación preparatoria de la comisión del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018.

Establecer el nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018

Capítulo III

Justificación, Importancia Y Limitaciones De La Investigación

3.1. Justificación de la investigación

a. Demostrar el nivel de formalización de la investigación preparatoria sobre la comisión de actos de colusión en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito de Ayacucho durante dicho período. 2017 – 2018.

b. Demostrar el nivel cuantitativo de la formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2017.

c. Determinar en nivel cualitativo de la investigación preparatoria en el delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018.

3.2. Importancia de la investigación

La relevancia de la investigación preparatoria formal de la asociación delictiva realizada por la Fiscalía Provincial sobre los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho durante el período 2017-2018 es:

1. Ya que ayuda en la evaluación y clarificación de la formalización de la investigación preliminar y el grado de archivo de denuncias por actos de colusión en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

2. Porque contribuye a la comprensión y sensibilización acerca de la seriedad de la colusión en la administración pública, así como a explicar los motivos detrás de la formalización de investigaciones preliminares y archivamientos de denuncias por colusión en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

3. Porque aportará a la búsqueda de alternativas de solución viables al nivel de archivamiento de Las acusaciones de colusión y la adecuada formalización de la investigación preliminar sobre este delito colaboran en el mejoramiento del desempeño de los profesionales del sistema judicial comprometidos en la lucha contra la corrupción en Ayacucho ya nivel nacional.

3.3. Limitación de la investigación

El análisis se ve restringido por la falta de materiales bibliográficos disponibles sobre el tema en cuestión y por las dificultades de la accesibilidad a la información sobre el delito de colusión existentes en los archivos fiscales, y a la escasa cooperación de parte de los funcionarios y servidores de la Fiscalía antes mencionada. También limitan, el tiempo asignado para la realización de la investigación, ya que no es posible realizar la investigación de forma exclusiva debido a compromisos laborales y la disponibilidad económica limitada al no contar con respaldo financiero de ninguna entidad pública o privada., las mismas que generan algunas dificultades, sin embargo, realizando esfuerzos planificados son superables dichas limitaciones.

Capítulo IV

Marco Teórico

4.1. Antecedentes de la investigación

Izaga Pellegrin (2017), en la tesis *Importancia de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo Código Procesal Penal*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú, con el objetivo general demostrar si la relevancia de la investigación preliminar es fundamental en los casos de corrupción de funcionarios de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal. , realiza una investigación aplicada de nivel descriptivo, el estudio, realizado con un método de exposición facto o retrospectivo, se centra en la investigación preparatoria y su importancia en los delitos de corrupción de funcionarios según el Nuevo Código Procesal Penal peruano. La población de estudio fue el Colegio de Abogados de Lima (CAL) con una muestra de 225 abogados hábiles seleccionados mediante muestreo probabilístico con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5% o 6.5%. Los resultados indican que la investigación preparatoria tiene un papel fundamental al probar los cargos contra los imputados y evidenciar la existencia de acuerdos que atentan contra la imparcialidad de los funcionarios públicos. La asistencia técnico-profesional en la determinación del delito es crucial para demostrar la implicación de los implicados utilizando recursos estatales. Además, la presentación de indicios razonables en la acusación fiscal ayuda a revelar actos de corrupción interna. La coherencia en la acusación fiscal, el respaldo con elementos probatorios adecuados y la presentación fundamentada por parte del Fiscal muestran de manera significativa la malversación de fondos destinados a otras multas.

Prado Chuchón (2016), en la Tesis: *Criterios para determinar la observancia del principio de congruencia entre los hechos por los que se investiga y acusa*, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho – Perú, tiene el objetivo central de Al

acreditarse que los objetivos del proceso penal y la prohibición de la defensa son inmutables, se pueden establecer estándares jurídicos para determinar si se respeta el principio de conexión entre los hechos formalizados en la averiguación previa y la acusación. Para lo cual desarrolla una investigación aplicada de nivel explicativo, con diseño metodológico no experimental, enfoque mixto con tendencia cualitativa y emplea los métodos: deductivo – inductivo, dogmático, exegético, comparativo y jurisprudencial. Asimismo, emplea la técnica de investigación documental o de contenido a Una prueba de improbabilidad para las cinco órdenes posibles y sus respectivas disposiciones utilizadas para iniciar formalmente la investigación. La investigación concluyó que según el principio de coherencia entre la formalización de la investigación y la imputación, debe existir coherencia real, pero sólo parcialmente y en sus aspectos esenciales o fundamentales; por lo tanto, siempre que exista un descargo de responsabilidad entre la formalización de la investigación y las alegaciones o se mantenga una conexión fáctica sustancial o fundamental, y el principio no prohíba la inclusión de hechos descubiertos después de la formalización y sin estar detallados en la misma, pueden surgir hechos adicionales durante la investigación. Para verificar si hay coherencia sustancial entre la investigación y la acusación, es crucial analizar si la inclusión de estos nuevos hechos en la acusación afecta alguna relación fundamental, esencial o básica que deba permanecer entre la forma de acusación. investigaciones y procesamientos. Asimismo, para determinar si las cosas incluidas en la acusación (además o en lugar de) modifican un aspecto significativo, fundamental o esencial que debe permanecer entre la formalización de la investigación y la acusación, es necesario comprobar si se cumplen los siguientes hechos existen: sobre el tipo de delito investigado formalmente. Existe al menos una superposición regulatoria parcial entre un acto ejecutivo y un aparente acto ejecutivo. El hecho contenido en la acusación constituye en sí mismo otro hecho punible, que es diferente e independiente de un delito considerado en la formalización de la investigación no mantiene

su identidad original -un principio básico-; por lo tanto, se prohíbe incluirlo en el cargo. Además, no se permite la adición de nuevos hechos punibles (que en sí mismos constituyen otros delitos), ya que alteran sustancialmente la carga, a menos que se trate de un delito continuado. Se permite, sin embargo, incluir hechos en la acusación que respalden ciertos elementos del delito penal. y/o que sean agravantes del presunto delito no modifica significativamente la atribución o conexión fundamental que debe existir entre la formalización de la investigación y la acusación, por lo tanto, el principio de compensación no impide la inclusión de dichos hechos en la acusación aunque no estén detallados en el formulario de solicitud.

Vidal Córdova (2018), en la tesis *La ilegitimidad de la colusión*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Señala que la conspiración plantea serias dudas que limitan su legalidad como delito independiente por las siguientes razones: a) Los elementos de la conspiración (de un tipo específico de delito) no contienen ningún elemento específico de violación que asegure importantes beneficios sociales. diferenciación. evaluación (en comparación con conversaciones incompatibles (un tipo general de delito)) Esta afirmación fue confirmada por el legislador, al considerar que las penas por los dos delitos son muy similares. (b) Los intentos de concierto para delinquir agravado, es decir, la coordinación para defraudar, pero sin causar daño, se confunden con el concierto para concierto simple porque implican exactamente lo mismo. En otras palabras, los acuerdos fraudulentos se pueden dividir en cooperación simple e intentos de cooperación seria. c) El comportamiento clandestino típico requiere coordinación. Esto significa que la actividad delictiva siempre debe involucrar a un actor necesario, generalmente en el papel de un postor o contratista. La participación necesaria tiene el importante efecto de hacer de la sanción del autor una condición de la sanción del participante. Esto significa que no importa cuánta evidencia haya contra un funcionario corrupto, en ausencia de evidencia de intención fraudulenta por parte

de un extraño, ninguna persona será acusada de conspirador. d) Creemos que se debe abolir la colusión y se deben incrementar las negociaciones no negociables. Aunque este cambio pueda parecer extraño a nuestra práctica jurídica, el derecho comparado nos muestra su tendencia a perseguir el fraude en la administración pública mediante negociaciones irreconciliables. e) Para minimizar las posibles consecuencias negativas de la terminación del cártel, es necesario realizar varios cambios en la redacción de las negociaciones de incompatibilidad. Por ejemplo, hemos incluido el adjetivo *fraudulento* para calificar con mayor precisión el producto del delito; hemos identificado que el fraude puede ocurrir en cualquier etapa del ejercicio o proceso de adquisición; además, hemos eliminado toda referencia a posibles beneficios a favor de la entidad activa.

Rojas Mori (2017), en la tesis “*Los delitos de corrupción de funcionarios por colusión Artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú*”, Universidad César Vallejo, Lima – Perú, Con el objetivo es analizar cómo los actos de corrupción oficial, incluida la asociación delictuosa según el artículo 384 del Código Penal, impactan en la legalidad en el Perú, se realizó un estudio descriptivo básico utilizando métodos cualitativos en los niveles exploratorio, descriptivo y explicativo. Este estudio también utilizó un diseño no experimental con un conjunto y una muestra de nueve profesionales que trabajan en diversas agencias gubernamentales involucradas en la investigación y procesamiento de delitos de corrupción oficial, particularmente los del tipo conspiración. Los métodos de investigación utilizados son descriptivos – interpretativos, analíticos, deductivos, inductivos y estadísticos; los medios técnicos incluyen encuestas, entrevistas, análisis de documentos y análisis comparativo de legislación extranjera; y sus respectivas herramientas: guías de entrevista, pautas de observación y análisis de la literatura. en sus deducciones finales, señaló que es imprescindible promover una renovada concepción del Estado peruano para proteger el Estado de derecho, combatir los delitos derivados de la corrupción de los servidores

públicos y castigar a los entes privados involucrados.. Estas empresas a menudo negocian cobrando de más u ofreciendo bienes y servicios de baja calidad, y promueven activamente la corrupción de alguna manera. Se recomienda aumentar la pena para los delitos de asociación ilícita, ya que los delitos comunes como el robo agravado y los casos que atenten contra el Estado, la sociedad y el orden público se castigan con hasta 20 años de prisión. La ley prevé que las sanciones deben reforzarse. La forma de actividad delictiva en el Código Penal de nuestro país se adopta por incumplimiento del correcto orden legal y se organiza en actividades delictivas correspondientes a la corrupción oficial; El mismo contenido se divide en tres capítulos diferentes. Se puede observar que el delito de corrupción y el delito de aceptación de soborno son el mismo delito. Es de mucho interés, fortalecer los controles administrativos internos y externos, como la Contraloría General de la República, así como una mejor interacción entre miembros del poder judicial distantes y a menudo conflictivos.

Mercado Mamani (2017), en la tesis “*Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública Puno 2017*”, señala que se ha constatado que el 40 % de los tribunales y el 38 % de los tribunales experimentaron dificultades a causa de la tardanza del acusado en un plazo adecuado, y un número similar se vieron obstaculizados por la falta de colaboración de las instituciones en la ejecución de la investigación inicial y al juicio de la persona investigada. un crimen. contra la administración estatal. Asimismo, indicó que, según la práctica jurídica, el 27% de las investigaciones terminaron en procesamiento, el 37% terminaron en sobreseimiento y el 36% solicitó sanciones como resultado del resto de investigaciones por delitos de asentamiento ilegal por delitos contra la administración pública en la región Puno. Por otro lado, se muestra que las dificultades que enfrentaron los fiscales fueron identificadas en un 215% de los obstáculos puestos por el demandado en la investigación, un 22% como la competencia contable requerida o limitaciones de la actividad profesional y un 57% como

resultado de los obstáculos del encuestado. en la investigación. Valoración de pruebas en la investigación de delitos contra la administración del Estado.

Huaynates Castro (2017), en la tesis: “*Los Delitos de Peculado y Colusión Desleal en la Administración Pública en el Distrito Judicial de Junín*”, Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo – Perú, con El propósito es analizar el efecto que tienen los delitos de peculado y colusión desleal en la eficiencia de la administración pública en el distrito judicial de Junín. Se utiliza el método científico, particularmente el enfoque histórico y descriptivo, sobre una muestra de 67 casos seleccionados de una población de 750. Se concluye que la corrupción por parte de los funcionarios públicos es un problema persistente en la sociedad. A pesar de existir leyes que buscan sancionar y prevenir la corrupción, esto sigue presente. Los delitos más comunes son el peculado y la colusión desleal. Se observa un aumento de estos delitos por parte de los funcionarios públicos, lo que impacta negativamente en la eficacia y eficiencia de la administración pública en Junín. La implementación de penas más severas no ha logrado detener estos actos, y la comisión de delitos de corrupción ha aumentado en los últimos años. En cuanto al peculado, los fiscales y magistrados han evaluado de manera adecuada sus diferentes formas, lo que ha facilitado una investigación y sanción justa respetando el debido proceso.

Andía Torres (2011), en la tesis “*Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*”, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú”, Se concluyó que, durante la preparación de la investigación, se estableció que el fiscal no estableció suficientemente los hechos de la acusación, ya que no aclaró individualmente las circunstancias relevantes para cada imputado, y tampoco indicó que los anteriores, Las circunstancias reales contemporáneas y posteriores fueron: Las acciones investigativas del fiscal durante la etapa de preparación de la investigación fueron insuficientes para crear los elementos de una condena. Por otro lado, se comprobó que, si bien no existían suficientes

elementos incriminatorios para sustentar los alegatos de los cargos, el juez no tomó en cuenta las falencias antes mencionadas y decidió archivar el caso. En cambio, permitió que el caso fuera a juicio. No hay apoyo ni coherencia, lo que hace de esta etapa un programa limpio. También se resolvió que el juez de instrucción tuvo un control insuficiente sobre la práctica de la prueba porque permitió el inicio del juicio oral a pesar de que las pruebas disponibles en ese momento eran insuficientes para acreditar un delito.

Hermoza Juscamaita (2016), en la tesis: *“Influencia de la Valoración de la Prueba en el Delito de Colusión”*, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho – Perú, señala que el objetivo principal de esta investigación es analizar cómo la evaluación de la evidencia impacta en los procesos penales por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho durante el periodo 2012-2014. El estudio se basa en una investigación básica de tipo descriptivo mixto. (cualitativa y cuantitativa) en una población y muestra conformada por el 100% (89) Decisiones judiciales en diversas causas penales por delitos de asociación ilícita en el distrito judicial de Ayacucho del año 2012 al 2014. Los métodos y el diseño utilizados son analíticos y completos; estos métodos incluyen análisis bibliográficos, registros, encuestas y entrevistas, así como sus respectivas herramientas: registros bibliográficos, registros de datos y cuestionarios. Concluyó que en el área de Ayacucho como un criterio para determinar la evidencia, cuando el proceso se expresó por vía oral, se evaluó la lógica de la experiencia, la ciencia y el lema del juez; El crimen del valor C es un período de prueba difícil que requiere que las partes inicien los signos necesarios y, en el caso de estos signos, los jueces que cumplan con los estándares lógicos emitirán jueces no exitosos; Quiere usar la ciencia debido al tipo de delito para demostrar el tipo de delito que paga a los expertos profesionales requiere la intervención de expertos profesionales; Es durante este tiempo que esto debe verse afectado por la influencia de la prueba de servicio del país de menores delitos; De hecho, este no es el caso, ya que solo un auditor puede adoptar

capacitación en enjuiciamiento por delitos contra la administración pública y aceptarlo y aceptarlo. Problemas relacionados con los delitos administrativos del estado, pero eso no es suficiente. El juez también utilizó la experiencia del juez durante mucho tiempo, por lo que sus años de experiencia lo apoyaron para evaluar la evidencia. En este punto, muchos años de experiencia no son suficientes para determinar que es un juez capacitado, pero debe ser una educación y jueces continuos. Aquellos que deciden ingresar a su oficina. Todos los problemas considerados por el Código Penal de la Ley Penal no son suficientes si administramos la justicia, ya que nuestros jueces de seguridad pueden no ser profesionales en algunos temas. Además, se mencionó que la legislación actual afecta negativamente la valoración de la evidencia en casos de conspiración, dado que la definición misma de conspiración implica un acuerdo tan estrecho entre las partes que es difícil de probar. afirmada, resultando en el desistimiento de la conducta delictiva, convirtiéndola en delito de incompatibilidad concertada; Se ha demostrado que este principio tiene un efecto positivo en la identificación de pruebas en delitos de conspiración, ya que proporciona a los jueces una amplia gama de ideas y teorías para determinar cómo identificar pruebas en casos de conspiración criminal. ; Se ha constatado que la práctica judicial tiene un efecto positivo en la estimación de la prueba en el delito de concierto para delinquir, ya que sienta las bases para evaluar pruebas que cumplan con criterios decisivos o prolongar los aspectos de valoración; Finalmente, también se ha constatado que la discrecionalidad judicial tiene una incidencia significativa en el delito de asociación delictuosa. La evaluación de la prueba tiene un efecto positivo, porque no limita al juez a lo que ya está escrito, sino que le da opciones sobre las que puede decidir. Depende de él decidir si cada prueba es relevante y cómo sopesarla.

4.2. Marco conceptual

4.2.1. Colusión

Frisancho Aparicio (1999) conceptualiza a la colusión como un pacto delictivo entre dos o más personas con fines lucrativos en perjuicio de un tercero (p. 363).

4.2.2. Corrupción

Montoya Vivanco (2015) afirma que la corrupción se refiere al abuso del poder público (mediante elección, selección, designación o designación) para obtener beneficios especiales (financieros o no financieros), violar normas y dañar el interés público o el interés público (p. 18).

4.2.3. Funcionario

Montoya Vivanco (2015) señala que el funcionario es el empleado jerárquico, particularmente el estatal. Es la persona que deberá estar incorporada a la actividad pública y que debe ejercer la función pública (p. 40).

4.2.4. Servidor

Manuel Ossorio (2013), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define al funcionario público como el ciudadano activo que trabaja en organismos de la Administración Pública.

4.2.5. Ley

Figuroa Extremadoiro en el Diccionario de leyes afirmó que el derecho es una norma de derecho establecida por el legislador, una norma establecida por una autoridad competente, que ordena o prohíbe algo conforme a la justicia. Se impone multa por incumplimiento (p. 104).

4.2.6. Justicia

Según Manuel Ossorio (2013) en su obra "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", la justicia es un concepto que la sociedad valora. Se refiere al conjunto

de normas que regulan las relaciones entre personas e instituciones, determinando acciones permitidas, prohibidas y autorizadas en las interacciones entre individuos y entidades.

4.2.7. *Contratación.*

Figuroa Estremadoiro en el “Diccionario Jurídico” menciona que un contrato es un acuerdo de voluntad oral o escrito, expresado conjuntamente por dos o más personas jurídicamente capaces (partes del contrato), que están obligadas por un contrato y que regula sus derechos en una materia específica. propósito o cosa (p. 54).

4.2.8. *Impunidad*

Figuroa Estremadoiro en su Diccionario Jurídico señala que la impunidad es la excepción de castigo o escape de la multa que implica una falta o delito (p. 93).

Capítulo V

Formulación De Las Hipótesis De Investigación

5.1. Formulación de hipótesis general

La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, realizó bajo nivel de formalización cualitativa y alto nivel formalización cuantitativa de la investigación preparatoria del delito de colusión.

5.2. Formulación hipótesis derivadas

La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, realizó bajo nivel cuantitativo de formalización de la investigación preparatoria en el delito de colusión.

La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, logró un bajo nivel cualitativo en la formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión.

Capítulo VI

Identificación Y Clasificación De Las Variables

6.1. Variable independiente

Formalización de la investigación preparatoria.

6.2. Variables dependientes

El delito de colusión

Capítulo VII

Operacionalización De Hipótesis, Variables E Indicadore

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><u>V. Independiente:</u></p> <p>Formalización de la investigación preparatoria</p>	<p>La investigación preparatoria en el NCPP, el Inciso 1 del Artículo 321 señala que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.</p>	<p>La variable será valorada en sus dimensiones: de la investigación preliminar, cumplimiento de los requisitos de formalización y archivamiento de la denuncia; las que serán estimados con la escala de medición alto nivel de formalización, mediano nivel de formalización, bajo nivel de formalización y ningún nivel de formalización.</p>	<p>Nivel cuantitativo</p>	<p>Calificación</p> <p>Archivamiento</p> <p>Reserva provisional</p> <p>Disponer formalización</p> <p>Calificación</p> <p>Archivamiento</p> <p>Reserva provisional</p> <p>Disponer formalización</p>	<p>Nivel cuantitativo:</p> <p>Alto nivel de formalización</p> <p>Mediano nivel de formalización</p> <p>Bajo nivel de formalización</p> <p>Nivel cualitativo:</p> <p>Excelente nivel de calificación</p> <p>Buen nivel de calificación</p> <p>Deficiente nivel de calificación</p>
<p><u>V. Dependiente:</u></p> <p>Delito de Colusión</p>	<p>Frisancho Aparicio (1999: 363) conceptualiza a la colusión como un pacto delictivo entre dos o más personas con fines lucrativos en perjuicio de un tercero.</p>	<p>La variable será valorada en sus dimensiones de delito de colusión simple y delito de colusión agravada; las que serán estimadas con la escala de medición alto nivel de</p>	<p>Delito de colusión simple</p>	<p>Acuerdo</p> <p>Concertación</p> <p>Afectación potencial</p>	

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
		formalización, mediano nivel de formalización, bajo nivel de formalización y ningún nivel de formalización.	Delito de colusión agravada	Acuerdo Concertación Defraudación Afectación real	

Capítulo VIII

Metodología De La Investigación

8.1. Tipo y nivel de investigación

No experimental, aplicada ex post facto y nivel descriptivo - explicativo.

8.2. Métodos y diseño de la investigación

Método Mixto, documental (jurídico dogmático), exegetico. Diseño de investigación no experimental transversal.

8.3. Universo, población y muestra

El universo está conformado por todas las denuncias realizadas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 - 2018. La población está constituida por las 110 denuncias por colusión presentadas en el periodo 2017 – 2018. La muestra es de 77, la cual está conformada por las 59 denuncias formalizadas y 18 denuncias archivadas por la fiscalía en el mismo periodo.

8.4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos

La técnica de investigación que se aplicó es la Ficha de Análisis Documental de las carpetas fiscales de las denuncias formalizadas y archivadas, para determinar el nivel cuantitativo y cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria.

8.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados

Prueba de Independencia Chic², y Software estadístico SPSS. El procesamiento y análisis de datos tendrá el siguiente proceso:

- a. Selección y representación de variables, dimensiones e indicadores.
- b. Matriz tripartida de datos.
- c. Utilización del procesador sistematizado computarizado.
- d. Pruebas Estadísticas de Independencia Chic², y Software estadístico SPSS.

8.6. Escala de medición

8.6.1. Nivel cuantitativo:

Alto nivel de formalización, mediano nivel de formalización y bajo nivel de formalización.

8.6.2. Nivel cualitativo:

Excelente nivel de calificación, buen nivel de calificación y deficiente nivel de calificación.

Título II

Desarrollo De Las Instituciones Jurídicas Comprendidas En El Marco Teórico De La Investigación

Capítulo I

Delito De Colusión

1.1. Antecedentes Normativos del Delito de Colusión

Nuestros códigos penales han incluido siempre disposiciones y tiene como objetivo regular la indemnización a las víctimas de delitos, que se otorga con diferentes denominaciones.

1.1.1. Código Penal de 1924

Rojas Vargas (2007) cita el Código Penal de 1924:

La regulación de la cooperación ilegal no es nueva. Apareció en el artículo 344 del Código Penal de 1924, que es el antecesor legal de este delito. (p. 405 y 406).

1.1.2. Código Penal de 1991

Desde que se introdujo por primera vez la colusión en el Código Penal en 1991, éste ha sido modificado varias veces reseñamos.

1.1.3. Proyecto de Ley N° 4187-2001- PJ (PLPJ).

El proyecto presentado por el Poder Judicial al Congreso de la República el 3 de agosto de 2010. Las principales propuestas son las siguientes:

a) Modificar el término “coludir” por el ya existente “defraudar”.

Se adopta la palabra simple "acuerdo" y se excluye la interpretación de "acuerdo". Este objetivo es superar el problema del "daño". En este sentido, el delito de conspiración se entiende como un delito peligroso: dejando de lado la reclamación de indemnización, basta con una simple "cooperación de funcionarios e interesados". Por lo tanto, el daño o fraude al Estado se convierte claramente en un elemento subjetivo de este tipo.

b) Buscando ampliar el contexto en el que se realiza el acuerdo colusorio

Especificar: En cualquier etapa de la contratación pública de bienes o servicios se evitan cuestiones de “coordinación, concertación, liquidación y entrega.

c) También se pretendía ampliar la “vinculación funcional”

También pretende ampliar los vínculos funcionales de manera que no se requieran vínculos formales específicos, sino que establece: el cargo o comisión especial que actúa de manera directa o indirecta.

d) Incremento en el extremo mínimo de la pena

Aumento del límite inferior de la pena, de tres a cuatro años de prisión.

e) Llegando al siguiente Proyecto: Artículo 384° del Código Penal

También busca ampliar los vínculos funcionales de manera que no se requiera ningún vínculo formal específico, estableciendo en cambio: en su condición de cargo especial o autoridad de jerarquía o trascendente actúa de manera indirecta y directamente.

f) Informe de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República (en adelante DCJ) en su análisis del Proyecto de Ley de Justicia (en adelante PLP) encontró que el objetivo de la propuesta es establecer que el delito de asociación delictuosa es “peligroso”. crimen". El DCJ no estuvo de acuerdo con este escenario porque creía que este crimen era un resultado. Por lo tanto, sostuvo que la propuesta de otra vía, como la peligrosa, afectaría la acción de acreditar daños al bien público, por ser superflua. Además, sería una sanción si pretendiera impedir las únicas cuatro áreas de colusión (arreglo, ajuste, liquidación y entrega), es decir, si la OPP dice:

El tribunal considera que esto incluye la injerencia criminal en cualquier etapa en la que el público compre bienes o servicios o celebre contratos, dejando áreas

administrativamente importantes sin restricciones para la supervisión de la autoridad estatal de supervisión y control de contrataciones y sus mecanismos. El control interno y externo del sector público, ya que la PLJP busca comprender el comportamiento delictivo a partir de la generación de necesidades, demandas, convocatorias, propuestas, evaluaciones, adjudicaciones, contratos firmados. La ejecución y liquidación del contrato son las mismas. El mismo objetivo principal es ampliar el ámbito de la autoría oficial, suprimiendo las conexiones que surjan de cargos o comités especiales e incluyendo la participación directa o indirecta de agentes criminales. En opinión del DCJ, esta situación se trata más de una interferencia máxima con el derecho penal que de una interferencia racional y razonable.

En materia de sanciones, la DCJ, refiriéndose al "principio de lesividad", enfatizó que no existe una regulación de proporcionalidad, ya que la propuesta del PLPJ se guio por delitos peligrosos abstractos, no por delitos resultantes de ellos. Finalmente, la DCL señala que se considera delito de asociación delictuosa cuando concurren las siguientes circunstancias:

Cualquier funcionario o funcionario que utilice su cargo o contrato estatal o negocio con cometido especial, ilícitamente coordinado con persona interesada, para defraudar los bienes del Estado o de entidades o instituciones estatales conforme a las leyes con restricciones de libertad por un determinado tiempo en las cuales señala no más de 15, ni menos de 6 años.

1.1.4. Ley N° 29703 de 10 de junio de 2011

Después de una intensa presión pública, el proyecto de ley fue parcialmente derogado. Ahora, el 21 de julio, la Ley núm. 29758 finalmente cambió el delito de asociación delictuosa. El artículo 384 queda así:

Serán sancionados los funcionarios o funcionarios que utilicen su cargo o tarea especial para interferir con cualquier contrato gubernamental o actividad comercial y defraudar la propiedad del Estado o de sujetos o instituciones estatales de conformidad con los procedimientos prescritos por la ley. Con restricción de libertad por un determina tiempo de entre quince años máximo y mínimo de 6 años.

1.1.5. Ley N° 29758

Después de la modificación, podemos hablar de colusión simple y colusión grave.

Jurista Editores (2011), refiriéndose al artículo 384 del Código Penal:

Los empleados del sector público o funcionarios que, en el ejercicio de sus deberes oficiales, intervienen de forma directa o indirecta en la contratación pública de bienes, proyectos o servicios, concesiones u otros acuerdos que sean responsabilidad del estado y consientan el fraude del Estado de los interesados. partidos del Estado o de sus unidades u organismos estructurales serán sancionados con privación de libertad por un tiempo determinado no menor de tres años ni más de seis años. Según la ley, están sujetos a opresión los operadores públicos o funcionarios que, en virtud de su cargo, intervengas de manera indirecta o directamente en cualquier etapa de las adquisiciones o contratos públicos de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier empresa de la que sea responsable el Estado. condenado a penas de prisión de al menos seis y quince años (p. 264).

Asimismo, mediante el artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre del año 2013, cuyo texto es el siguiente:

Los funcionarios o funcionarios que, en razón de sus funciones oficiales, en cualquier momento interfieran directa o indirectamente en adquisiciones públicas o en servicios, concesiones, obras, bienes o cualesquiera sea la empresa de la que sea

responsable el Estado y que se comprometan a defraudar al interesado para defraudar al Estado. o sujetos del Estado o de las estructuras del Estado, sancionados por la ley. El culpable deberá ser condenado a prisión limitada de al menos tres años, pero no más de seis años, así como a una multa de 180 a 365 días.

Serán sancionados los trabajadores, funcionarios públicos o que usan su cargo para interferir directa o indirectamente en la celebración y adquisición de patrimonios, proyectos o servicios, concesiones o cualquier negocio de responsabilidad del Estado, y engañen al Estado concertando con las partes pertinentes. por ley. por lo menos durante seis años, pero no más de quince años. Prisión de prisión por tiempo determinado y multa no menor de 365 días ni mayor de 730 días.

Por último, este delito se modifica por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre del año 2016, cuyo texto es el siguiente:

Cualquier funcionario o funcionario que, en virtud del función, interfiera de manera indirecta o directa en los procesos de contratación pública o en la adjudicación de contratos de patrimonios, proyectos o actividades de contraprestaciones, concesiones o cualquier empresa a cargo del Estado, y consienta en el fraude cometido por el Estado. una persona interesada del Estado o de sus unidades u organismos estructurales será castigada por la ley con restricciones de libertad hasta de 3 años. Dicha pena es de prisión de hasta seis años; inhabilitación de conformidad con los incisos 36, 2 y 8; y con una sanción de 365 días multa servicio a la comunidad, Serán sancionados los funcionarios o funcionarios que utilicen sus cargos para interferir directa o indirectamente en las celebraciones de contratos y adquisiciones de bienes, proyectos o servicios, concesiones o negocios de los cuales sea responsable el Estado y defrauden al Estado cooperando con las partes pertinentes. según la ley con una pena de al menos seis años, pero no más de quince años. Se

impondrá privación de libertad, la falta de actuación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1, 2 y 8 del artículo 36, se impone multa de 365 días a 730 días.

El derecho comparado respecto del delito de colusión no es uniforme. Algunas leyes penales no las regulan y ni siquiera tienen figuras similares en cuanto a su estructura doctrinal y objetivos de política criminal. Por ello, el crimen que enfrentamos no tiene consenso sobre su desarrollo y especificidad, pero sí está extendido en las trayectorias internacionales, especialmente en América Latina. Sin embargo, Podemos identificar similitudes en la legislación comparada del Código Penal español, ya que el acto delictivo descrito en el artículo 400 del antiguo Código Penal español suele ser referido como negligencia en la gestión de recursos públicos en el ámbito administrativo. Este concepto tiene sus raíces en el Código Penal español de 1822 y su ley correspondiente de 1848.

1.2. Delito de Colusión

1.2.1. Teorías

La teoría de violación del deber

Esta postura de transgresión del deber, que Klaus Roxsin apoya en Derecho penal, centra al autor en el criterio del incumplimiento del deber. Tiene tales derechos en virtud de su posición de funcionario público o servidor público. Si bien es cómplice, es una persona que actúa en la comisión del hecho prohibido, pero no viola ningún deber específico porque no tiene ningún deber. La gran parte de los crímenes establecidos en las leyes penales de mi nación son transgresiones hacia responsabilidades oficiales conocidas como delitos contra la administración pública.

En casos como el delito de colusión, lo crucial es que el funcionario o servidor público haya violado la responsabilidad oficial que le corresponde por ley, y al hacerlo estaría incurriendo en delitos contra la administración pública, como en el caso que nos atañe el “delito de colusión”, si bien es cierto que en la comisión de un delito más aún de este tipo

pueden participar varias personas, pero este delito no le alcanza a todas las personas sino únicamente al quien infringió o incumplió el deber especial, por lo que no alcanza a quienes no tiene el deber funcional.

Por tanto, en el delito de conspiración, el incidir se convierte en delincuente porque viola su posición oficial, aunque el outsider puede verificar los hechos, es sólo cómplice y no puede convertirse en actor porque no es cómplice. Sobre obligaciones. Especial (no funciona para el estado), por lo tanto, no puede dañar ni traer propiedad legal protegida, es decir. Bienes del gobierno, en peligro.

1.2.2. Concepto

Frisancho Aparicio (1999: 363) concibe a la colusión como cualquier colusión entre dos o más actores para lograr un propósito ilícito traicionando la confianza o eludiendo las acciones lícitas de un tercero. En ese sentido el delito de colusión es aquel acuerdo encubierto donde intervienen dos o más personas, con la finalidad de obtener un beneficio para sí y para terceros, infringiendo específicamente el deber especial.

1.2.3. Definición

Un acuerdo, contrato o información celebrado de manera fraudulenta y secreta entre dos o más personas para defraudar o dañar un determinado efecto.

1.2.4. Calificativo

El diccionario de la Real Academia Española define la colusión como: "el acto y resultado de confabularse para acordar causar perjuicio a otra persona". La cooperación en este sentido significa aceptar dañar a un tercero.

1.3. Elementos objetivos

1.3.1. Bien jurídico protegido

a) Según Fidel Rojas Vargas

Define los bienes jurídicos que se encuentran protegidos por este delito, es decir, habrá diferentes tipos de bienes que se encuentran protegidos por esta disposición. El autor protege el siguiente contenido:

- Protección de los bienes públicos involucrados en diversas operaciones realizadas en nombre del Estado por negociadores, funcionarios, funcionarios y funcionarios con relaciones especiales.
- Asegurar la invisibilidad del papel especial inherente a las funciones públicas que estos negociadores asumen en relación con las personas interesadas en celebrar contratos con los diversos sectores públicos, garantizando de este modo la competencia, imparcialidad o dedicación de los funcionarios y servidores públicos designados específicamente.
- El deber de velar por la lealtad institucional y La aplicación de castigos estrictos a los funcionarios que infrinjan su responsabilidad especial de negociación y representación pública, violen sus deberes y lesionen los intereses inherentes del país.
- El deber de buena fe se firma no sólo en una valoración puramente moral, sino que se fundamenta en la base constitucional del servicio al Estado, que corresponde a todos los funcionarios y servidores públicos.

b) Según Manuel Abanto Vásquez

Esto muestra claramente que el objeto de los bienes jurídicos directamente afectados aquí tiene claramente un contenido innato. Esto significa que las propiedades de la administración estatal son atacadas hasta tal punto que las personas que celebran contratos

con el Estado deben pagar compensaciones. También es interesante la legalidad de la implementación de la función protectora. Por último, dado que la cooperación oficial suele estar motivada por el soborno, también es necesario preservar el carácter público de la función.

c) Según Percy García Gavero

Como en todos los delitos que involucran a funcionarios públicos, los bienes jurídicos protegidos por la asociación ilícita se basan en los deberes especiales del funcionario público. Si bien se puede decir que el objetivo de las actividades delictivas es proteger los bienes nacionales, la base de la prohibición no es el daño causado al sistema económico del país, sino el desempeño irregular de funciones por parte de funcionarios públicos.

d) Según José Luis Catillo Alva

- Establece que la propiedad legal protegida de delitos ilegales de conspiración es propiedad del gobierno. Sin embargo, esta disposición es general y amplia ya que los bienes públicos también están protegidos en otro tipo de delitos como la malversación y la malversación.
- La peculiaridad del delito de coordinación desleal es que la protección de la propiedad estatal se logra mediante contratos administrativos u otro tipo de contratos económicos de derechos civiles, laborales y comerciales. Sinergia, preacuerdo o asociación testamentaria con resultado de fraude y perjuicio al Estado.
- Un rasgo característico de este delito es que la protección de los bienes públicos depende de la ocurrencia de ciertos patrones de comportamiento típicos que surgen dentro del complejo proceso de contratación pública.

e) Según Ramiro Salinas Sicha

Beneficio jurídico ordinario es el funcionamiento regular y apropiado de la administración estatal y la expresión palpable del Estado. Son actos jurídicos especiales o

especialmente protegidos las formalidades, prestigio y los intereses financieros de la administración pública se reflejan en la competencia y dedicación profesional de los funcionarios o servidores públicos al desempeñar sus responsabilidades laborales.

f) Según la jurisprudencia

Lo cierto es que la jurisprudencia tampoco tiene una posición unificada, en varias sentencias que fueron emitidos se aprecian diversas posturas.

1. Al considerar el artículo 11 del Recurso de Recurso No. 661-2016-Piura, la Corte Suprema expresó su posición sobre los objetos jurídicos a los que corresponde la defensa penal, señalando:

- En consecuencia, existe una diferencia en la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, que señala que un delito injusto de concierto para delinquir se considera delito, a pesar de que no se ha causado un perjuicio económico claro, porque se entiende que los bienes jurídicos tutelados por Reglas de Conspiración en delitos de conspiración La cooperación tiene una función de administración pública adecuada; por lo tanto, “defraudar al Estado” no debe entenderse como una simple reducción de los bienes del Estado, basta con que a los bienes se les cause un daño potencial o peligroso.
- Desde este punto de vista, la Corte Suprema adoptó una apropiación normativa funcionalista, Afirmando que el delito de colusión en el ámbito penal no resguarda directamente objetos legítimos, sino que se enfoca en proteger las expectativas de conducta básica institucional y desarrollo del individuo en la sociedad.
- Por lo tanto, los bienes jurídicos protegidos en relación con el delito de asociación delictuosa no son exclusivamente bienes públicos, lo que no sustentaría sanciones en los casos en que el funcionario público encargado de la contratación pública coluda con el mejor competidor. Técnica y financieramente, la empresa no causa daños a la

propiedad del Estado, pero por la naturaleza del delito parece que las acciones mencionadas son punibles, Debido a que el fraude se origina en la transgresión de las responsabilidades de los empleados en el ámbito de la contratación pública, lo cual causa perjuicio la capacidad del funcionario de esperar beneficios. actuación. superiores a los de la contratación pública. Esta expectativa social está respaldada por la Constitución, y creemos que el artículo 76 de la Constitución, que define el proceso para la utilización de fondos o recursos públicos en la realización de obras y la compra de suministros a través de contratos públicos., es relevante y este aspecto debe estar totalmente protegido.

- Por lo tanto, el delito de asociación delictuosa protege a Los involucrados en el proceso de contratación administrativa (tanto funcionarios como particulares) cometiendo abusos de poder, acuerdo ilegal y defraudación al Estado. En consecuencia, los funcionarios públicos deben garantizar que, en el desempeño de sus funciones en la contratación pública, no haya consecuencias que afecten al Estado y que es fundamental que cada fase del proceso de contratación pública se encuentre correctamente diseñada y ajustada. Los terceros no deben amenazar el normal desarrollo de la contratación pública en su ámbito de responsabilidad y promover las relaciones jurídicas con el espacio institucional que les ha sido asignado. Al mismo tiempo, los particulares están obligados a participar en los procedimientos administrativos de la contratación pública y no deben violar sus obligaciones como licitadores, en particular no deben celebrar contratos ilegales con funcionarios para defraudar al Estado en la contratación pública.

1. Otra segunda jurisprudencia se refiere a los bienes nacionales. La Segunda Sala de Cuestiones Preliminares en lo Penal adoptó esta sentencia en el recurso de invalidez no. 79-2003 y consideró lo siguiente:

La colaboración desleal, tal como se describe en el artículo 384 de la Ley Penal, constituye un tipo específico de delito cuyo propósito es resguardar los activos del Estado, y su contenido esencial es el deber de los funcionarios del Estado de garantizar la seguridad de los bienes del Estado. intereses nacionales.

Siendo así, La postura de la sala era que el elemento resguardado en el delito de colusión era el patrimonio público, cometido por el funcionario público al faltar al deber funcional al no actuar de manera recta.

2. El tercero es la normalización, orden y desarrollo jurídico de las funciones públicas de los órganos estatales. Esta es la posición de la Junta de Casos Penales Especiales, con base en la decisión emitida el 3 de agosto de 2005 en el expediente No. 25-2003, que literalmente dice:

El derecho penal considera el delito de conspiración, por indecente que sea, como una forma de perturbación. Los bienes jurídicos tutelados son el orden normal y el desarrollo lícito de las atribuciones de las entidades estatales, siendo el objetivo de este delito un bien de interés general administración.

3. La cuarta recomendación Se hace alusión al progreso de la gestión estatal. La Sala Permanente de lo Penal de la Corte Suprema adoptó un enfoque diferente al expresado anteriormente en la apelación de 13 de mayo de 2009 sobre la nulidad del No. 3307-2008 señaló:

El interés legal establecido es el avance de la gestión estatal, el cual se ve perjudicado cuando los funcionarios incumplen sus obligaciones de fidelidad, honestidad u objetividad en el ejercicio de funciones estatales.

El quinto es la transparencia, la equidad, la justicia y la igualdad de trato. La Corte Constitucional también se pronunció sobre este tema de investigación y expresó su posición en la resolución N° 00017-2011-PI/TC, que contiene disposiciones sobre: persecución penal por cooperación ilícita que se realice en el marco de contratos estatales, (artículo). 1) El propósito del artículo 384 del Código Penal es salvar la transparencia, la imparcialidad y la equidad en el trato de los potenciales proveedores en los contratos públicos. En este sentido, el objetivo del procesamiento penal por cooperación ilegal que tenga lugar dentro del ámbito de la contratación pública según el artículo 384 del Código Penal, se busca proteger la transparencia, la imparcialidad y la equidad en el trato de los potenciales proveedores en el contexto de la contratación pública.

4. Refiriéndose al patrimonio público que es el bien jurídico amparado el estado, por el secreto ilícito, los autores García Cabello y Castillo Alba señalaron que los bienes jurídicos protegidos en este tipo de delito son bienes públicos y están protegidos por la protección de un contrato administrativo u otro tipo de acuerdo de entidad civil., laboral, comercial o económica, queda prohibido cualquier tipo de fraude que perjudique al Estado.

g) Propuesta personal

En un estado con valores sólidos y cultura, El proceso de celebración de un contrato de bienes y servicios es transparente y sencillo; solo utilizan las leyes que lo regulan, es decir, aquellas que se refieren a lineamientos generales, pero en un país proclive a la corrupción como Perú, el proceso de contratación está regulado con más detalle, eliminando cualquier discrecionalidad. Funcionarios. En esta contratación el Estado interviene representado por un funcionario público, que tiene la obligación y deber de resguardar el interés económico del estado, por lo que, si se comete fraude de cualquier forma, perjudica al mencionado interés económico patrimonial, es por ello que a criterio personal también el bien jurídico amparado por la ley son los bienes del estado.

1.4. Agentes

1.4.1. Sujeto Activo

Desde el punto de vista de Salinas Sicha el sujeto activo en delito de colusión:

Son individuos que poseen la calidad de empleados o funcionarios del sector público. Sin embargo, esta característica por sí sola no es adecuada, deben asumir obligaciones específicas dentro de su competencia para representar al Estado en cualquier etapa de la compra de patrimonios, obras de construcción, servicios o concesiones o la celebración de contratos, (p. 276).

El planteamiento de Salinas Sicha, es interesante que el sujeto activo del delito de colusión es el funcionario o servidor público que, valiéndose de su cargo, colabora con un tercero para obtener beneficios económicos a través de contratos y adquisiciones de bienes o servicios realizados.

Comentario

El sujeto activo, no es cualquiera persona, si no es un funcionario público que aprovecha su condición de tal para apropiarse de manera indebido del patrimonio estatal, esto es evidentemente un delito que se sanciona con tantos años de delitos, establecido en el código penal.

1.4.2. Los interesados como cómplices

Según Salinas Sichas, se trata de aquellos que no tienen las relaciones funcionales necesarias para las actividades delictivas y que no tienen obligaciones específicas de tomar medidas preventivas y observar el correcto desenvolvimiento de la gestión estatal. No obstante, sus actos no quedarán sin sanción por lo que se les considera cómplices del delito de asociación delictuosa, (p. 279, 280).

Siendo así, el particular interviniente es aquella persona que, sin tener el deber especial, es decir no ostenta la condición de funcionario o servidor público, pero está involucrado en la comisión del delito de colusión, por ello según la legislación penal tiene la calidad de cómplice, y así será sancionado.

1.4.3. Sujeto pasivo.

Salinas Sicha sostiene que: el sujeto pasivo es definitivamente el Estado y cualquier unidad o agencia dentro del Estado (págs. 282, 283). En este sentido, los sujetos pasivos representan únicamente aquellas instituciones estatales que resultan perjudicadas en la comisión del delito de asociación delictuosa.

1.5. Intervención

1.5.1. Por razón de su cargo

Puede ser directa o indirecta, al respecto, Salinas Sicha dijo que un agente que comete conspiración para defraudar bienes del Estado debe actuar de acuerdo con la función o cargo, cabe mencionar, el sujeto activo actúa de manera indirecta y directa ya sea a través de terceras personas, la autoridad. establecer su cargo de acuerdo con leyes, reglamentos o

instrucciones de una empresa o agencia gubernamental (p. 265). Así, la implicación de funcionarios o funcionarios puede ser directa o indirecta, siendo el único requisito que hayan incumplido los deberes específicos que les imponen.

1.6. Conducta típica

1.6.1. La concertación.

Un acto típico de cooperación deshonesta es solicitar el consentimiento de funcionarios públicos competentes para que individuos firmen o ejecuten contratos creados durante el proceso de selección para engañar al interés nacional. Se puede ver que el primer elemento del comportamiento típico es la coordinación, es decir, en el caso de una coordinación injusta, se excluyen todas las negociaciones entre las partes y los términos del contrato se establecen deliberadamente para beneficiar a los individuos y perjudicar los intereses personales. intereses nacionales. El acuerdo de conspiración requerido para los delitos penales debe ser demostrado por ambas partes, por lo que la manifestación de propósito de una de las partes no es suficiente para beneficiar a la otra, y debe haber una declaración de intenciones conjunta.

Esto se puede expresar de muchas maneras, tanto verbalmente como por escrito, por ejemplo: remunerado o sin remuneración, por lo que el propósito de la colusión es crear un riesgo prohibido y por lo tanto la conducta debe ser adecuada, es decir, Malversación adecuada y eficiente de fondos públicos.

1.6.2. Defraudación al Estado.

Otro elemento típico del delito de conspiración son los acuerdos que pactan el que presta la función pública y el interesado, que es lesivo para el interés público. Rojas Vargas (2007) afirma:

Los requisitos para este elemento son controvertidos porque no están claramente establecidos en el delito, por lo que algunos dicen que el delito previsto en el artículo 384 del Código Penal es un puro delito de actividad.

La implicación práctica de este argumento es que para comprobar si un acto se ha cometido, sólo es necesario examinar el grado de consentimiento del propio autor. Finalmente, se puede concluir que el delito de conspiración se establece cuando un funcionario celebra un acuerdo con una persona interesada o utiliza cualquier forma de engaño para intentar defraudar a una figura pública sin especificar el fraude real ni el motivo del fraude. Daño al dispositivo.

1.7. Clases de colusión

1.7.1. Colusión Simple

Cualquier funcionario o funcionario que, en virtud del puesto que ocupa el funcionario, interfiera indirecto y directo en cualquier momento en la contratación pública o en la adjudicación de contratos de patrimonios, proyectos o servicios, concesiones o cualquier empresa estatal y consienta en el fraude cometido por el Estado. una persona interesada del Estado o de sus unidades estructurales o agencias, será castigada por la ley durante tres años con privación de libertad, deberá cumplir una condena de entre seis y seis años, con la privación de derechos de acuerdo con el artículo 36, partes 1, 2 y 8, así como una multa equivalente a ciento ochenta y tres a trescientos sesenta y cinco días.

1.7.2. Defraudación de la Colusión Simple

Rojas Vargas (2007) indica que la defraudación de la colusión simple es:

Engañar, defraudar o defraudar al Estado significa desviar el interés público, violando el papel especial del agente y violando el principio de confianza, porque el sujeto activo actúa en interés propio y asume un papel incompatible y contradictorio

de conformidad con el Reglamento. No. Las esperanzas y expectativas de interés hereditario del Estado, (p. 281).

Si bien pareciera que "fraude" y "fraude" son lo mismo, luego de las modificaciones de la Ley N° 29758, el significado que les asigna el acto delictivo establecido en Art. Trescientos ochenta y cuatro del CP. del Código Penal es completamente diferente. De hecho, el fraude ya ha sido definido, por lo que ahora es necesario determinar el verdadero significado de fraude, que es el verbo principal de una conspiración grave. Fraude o defraudar al Estado significa perjudicar el interés público y, por tanto, también las finanzas del Estado. Salinas Sicha mencionó lo siguiente:

La conspiración agravada alcanza su máxima extensión cuando el agente defrauda bienes públicos en connivencia con un tercero interesado: en este acto delictivo, consiste en defraudar bienes públicos mediante acuerdo. Por otro lado, como ya hemos señalado, la cooperación simple se forma mediante simples negociaciones con las partes interesadas, y su finalidad es dañar la propiedad pública. La conspiración agravada requiere daños reales a la propiedad pública, mientras que la conspiración simple sólo requiere coordinación para ese propósito. "Esa es la diferencia entre dos criminales, (pp. 256).

1.7.3. Colusión Agravada.

Los que prestan servicios en las entidades estatales como los servidores y funcionarios que utilicen sus cargos para interferir directa o indirectamente en los acuerdos de contratos y adquisiciones de bienes, proyectos o servicios, concesiones o negocios de los cuales sea responsable el Estado, y defrauden al Estado en connivencia con las partes interesadas, la persona será sancionada de acuerdo con la legislación vigente, con una pena que oscila entre seis y quince años de prisión, inhabilitación discrecional en conformidad

con el artículo 36, párrafos 1, 2 y 8, y una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

1.8. Características

El crimen de colusión se distingue por las siguientes características:

- Es un delito especial y particular, ya que el perpetrador tiene que ser un funcionario público o servidor público, según lo establecido por el Juez Saúl Peña Farfán en el caso de Vladimiro Montesinos.
- Además, es un delito especial y propio debido a que no existe un delito común similar en la ley, por lo que el elemento distintivo de este delito radica en los medios específicos o acciones que pueden dar lugar a una coordinación ilegal después de la celebración. de un contrato estatal.
- Es un delito compuesto porque para su ejecución se requiere la presencia de dos o más voluntades, es decir, la voluntad de un funcionario público y la de un tercero privado, es decir. en un delito conjunto, la naturaleza del delito requiere el esfuerzo conjunto de varias personas para promover la violación de intereses legítimos, pero estos acuerdos deben realizarse por igual y en la misma dirección.
- Es un delito consecuencial; al ser los bienes legítimos protegidos por este tipo de delitos bienes nacionales, no sólo se debe proteger el control adecuado y la gestión efectiva del gasto público, sino también los ingresos que obtiene el Estado a través de diversos mecanismos contractuales. protegido.
- Es un delito con importantes consecuencias porque hacer trampa debe perjudicar los intereses económicos del estado para que sea un delito.
- Si existe cooperación entre un funcionario público o un empleado público (según las funciones del cargo o del contrato) y un proveedor que participa en una licitación pública, se prevé una sanción por ello.

- Un acuerdo ilegal entre las partes, que no tiene motivos legítimos ni justificados, puede ocurrir en diferentes momentos durante la duración de la relación contractual, pero debe ocurrir antes de que se defrauden los intereses patrimoniales del Estado.
- Es un delito penal en el que la conducta fraudulenta del funcionario o funcionario debe crear una aprehensión fraudulenta del interés público, es decir, se requiere dolo directo para completar la significación delictiva de las circunstancias alegadas. También debería existir fraude contra quienes figuran como cómplices.

1.9. El ámbito de aplicación

En la teoría penal, la doctrina legislativa del delito de cooperación deshonesto se encuentra en el código penal de mi país, el Código Penal español. Un repaso a la normativa española muestra que el delito no hace referencia a los perjuicios ocasionados al Estado por las acciones de los empleados públicos, limitándose a ciertas transacciones económicas efectuadas en el desempeño de sus responsabilidades.

Así, por ejemplo, mientras que el artículo 400 del anterior Código Penal español restringía la colusión desleal en el suministro, contratación, liquidación o liquidación de bienes o activos públicos, el artículo 436 del actual Código Penal cubre la contratación pública o los medios de pago. Influencia o patrimonio público. Se puede observar que el número de cooperaciones ilegales en el derecho penal español tiene un contexto de empleo claro: las ejecuciones de procesos de contratación pública y el pago de bienes y bienes públicos, Vargas Rojas manifiesta que:

Analizando el contenido de las leyes nacionales, se puede comprobar que se corresponden con la lógica demarcatoria del derecho penal español, al limitarse su ámbito de aplicación a los tipos y actividades de contratación pública, (p. 417).

En efecto, El artículo 384 de nuestra legislación penal restringe las acciones relevantes y típicas de los empleados públicos a contratos, suministros, licitaciones,

concursos, subastas u otras actividades similares en las que participan a mérito del puesto que ocupa o encargo especial. Si profundizamos en el contenido semántico de cada concepto, podemos ver que todos están relacionados con la contratación pública, aunque es claro que no se mueven en el mismo nivel conceptual; licitaciones, ofertas y subastas constituyen competencia regulada para obtener bienes del gobierno, y el proceso de Servicios, al contratar y entregar, identifica la empresa que el gobierno quiere comprar a través del proceso de selección descrito anteriormente.

Por otro lado, se debe concluir que el alcance del crimen de cooperación infiel se limita a los métodos de contratación pública, tipo de delito que abarca el desarrollo de selección y la realización de los contratos antes mencionados. Ejecución de contratos, compra.

1.10. El perjuicio típico

Otro elemento típico del delito de “colusión” es el convenio que pacta entre un agente público y el codicioso “interesado” sea lesivo para el interés público. Rojas Vargas dice:

Los requisitos para este elemento son controvertidos porque no están claramente establecidos en el delito, por lo que algunos dicen que el delito previsto el artículo 384 del Código Penal se refiere a un delito que radica en la actividad en sí, (p. 317).

Como resultado directo de esta afirmación, se requiere verificar la ejecución completa del acto para determinar su consumación. es necesario comprobar el grado de correspondencia con las acciones del propio autor. Finalmente, se puede concluir que el delito de asociación delictuosa se establece cuando un funcionario celebra un acuerdo con una persona interesada o utiliza cualquier forma de pretexto para intentar defraudar a una figura pública sin demostrar el verdadero fraude ni el motivo de este, daño al dispositivo.

2.9.1 La realización del delito en comisión por omisión

Si el delito de colusión desleal también puede aplicarse por omisión es una cuestión controvertida. A este respecto, cabe señalar en primer lugar que la jurisprudencia de los diferentes países no es clara. Por ejemplo, cuando se trata de delegación funcional, el Ejecutoria Suprema R.N. 14 de febrero de 2005 No. 1016-2004 - Ayacucho aparece negar la posibilidad de responsabilidad penal por la negligencia de su superior al tiempo que lo exime de responsabilidad penal por los actos del agente. La citada sentencia dice literalmente lo siguiente:

En cuanto al comité de adquisición de materia prima del proyecto lácteo municipal del distrito de Kimbiri y las ilegalidades cometidas por el acusado (..), cabe señalar que, si bien era miembro ex officio de dicho comité como alcalde de distrito de Kimbiri, lo cierto es que según resolución del alcalde N^o 019 - MDK de noviembre - (registrada a fojas 113) delegó sus funciones en el codemandado (..), por lo que cualquier responsabilidad en los aspectos antes mencionados no lo es. Todos ustedes son extraños para este acusado.

Para determinar si un acto de omisión puede estructurar y normativamente constituir la implementación activa del delito de concierto para delinquir, en resumen, es necesario determinar si la conspiración puede ocurrir como resultado de la omisión. Señalado en Art. trece del CP. impone dos requisitos para esta igualdad normativa, a saber, la existencia de un deber jurídico de prevenir las infracciones penales (condición de garante) y que la negligencia corresponda al tipo alcanzado por la conducta (coherencia de las normas).

No existen deficiencias significativas en el deber de tutela de los funcionarios del Estado respecto de los bienes del Estado en lo que respecta a la posesión del garante. En realidad, sin embargo, es difícil encontrar una omisión que cumpla con los elementos acordados requeridos para el delito de deshonestidad. Al respecto, García Cabello afirmó:

La doctrina de los daños niega que se pueda obtener un acuerdo por omisión. Sin embargo, esta afirmación no impide la presentación de acciones decisivas que permitan confirmar la existencia de un contrato (por ejemplo, que los miembros del comité de selección no digan nada a favor de uno de los aspirantes antes de depositar dinero en su cuenta personal). Hay que reconocer, sin embargo, que en estos casos no se trata de una completa inacción, sino de un acto de deber, y aunque la coordinación no se produzca por acuerdo expreso, es el resultado de una acción activa que en última instancia materializa dicha coordinación. (p. 50).

La tipificación del delito de cooperación desleal depende de si la omisión más grave del funcionario público equivale penalmente a incumplimiento de contrato. Más específicamente: ¿Es la inacción de un funcionario público en un comité selecto frente a ofertas manipuladas por otros miembros del comité comparable a la consulta del funcionario público con las partes interesadas? ¿La tercera parte? La respuesta parece ser no, ya que nada en este comunicado se compara con la consulta a las partes interesadas. Rojas Vargas mencionó:

Los funcionarios del país emisor pueden ser procesados por el delito de no presentación de informes o incumplimiento del deber, pero no pueden ser procesados por colusión ilegal. (pp. 411).

2.9.2 El tercero interesado como partícipe extraneus del delito

a) Causas de Justificación

Dado que un funcionario público que coopera con una parte interesada para defraudar al Estado debe participar en una actividad fraudulenta, algunas doctrinas penales encuentran difícil justificar la conducta de un agente criminal. Por otro lado, se consideró razonable descartar la posibilidad de que los funcionarios públicos se encontraran en una situación en la que no pudieran detener determinadas adquisiciones o contratos, incluso si el Estado

resultaba perjudicado o beneficiado poco. cómo. Estas situaciones se pueden dividir en dos grupos: actuar de acuerdo con deberes especiales y emergencias o necesidad.

b) El Cumplimiento de un Deber

El desempeño de funciones públicas no sólo impone la obligación de proteger los bienes estatales bajo administración, sino que también impone otras obligaciones especiales, cuyo cumplimiento en algunos casos puede entrar en conflicto con la obligación primaria.

Si para el desempeño de estas funciones especiales un funcionario estatal tiene que transferir fondos a fondos estatales, sus acciones no estarán sujetas a responsabilidad penal siempre que las transfiera en el ámbito de sus funciones oficiales. Castillo Alva (2004) afirma que:

Es un acto de cumplimiento de una obligación, que tendrá el efecto legítimo de un cumplimiento típico de conformidad Cumpliendo con el requisito establecido en el inciso 8 del artículo 20 del Código Penal. (p. 783).

Las situaciones de Necesidad

Un funcionario público puede enfrentar situaciones necesarias Mientras ejercen sus responsabilidades como servidores públicos, no puede permanecer pasivo en tales situaciones. Para superar estas circunstancias precipitantes, en muchos casos se deben tomar medidas extraordinarias de expropiación del inmueble para impedir el cumplimiento del orden legal. En la decisión de la Corte Suprema R.N. Madre de Dios núm. 79-2003, 15 de febrero de 2005, resolución de emergencia:

El empleo de aviones Fokker de las fuerzas armadas para trasladar al médico personal del Instituto Nacional del Niño entre Lima y Puerto Maldonado aparentemente se realizó con el propósito de una acción humanitaria en favor de la salud de los niños y la población de esa ciudad. Por fin, este acto podría ser cuestionado como una

potencial implicación en un delito, específicamente en la participación y apoyo ilegal.

Aunque los funcionarios acusados decidieron arrendar, haciendo omiso los lineamientos regulares con relación al avión a las fuerzas armadas, las necesidades de los pobres justificaron las acciones de los funcionarios públicos y los eximieron de responsabilidad penal.

Otra situación de emergencia común en las coordinaciones en las entidades públicas es una situación de emergencia o riesgo de déficit, que interfiere directa e inmediatamente con el funcionamiento de la administración estatal o la prestación de los servicios públicos proporcionados por el Estado. Si bien en estos casos es posible exceptuarse del procedimiento de selección establecidos en las normas de “Contrataciones y Adquisiciones del Estado” (artículo 19, inciso 3), los funcionarios públicos no pueden tener absoluta libertad de acción.

En caso de una emergencia catastrófica, los funcionarios públicos pueden, p. sólo compran o contratan directamente artículos necesarios para prevenir un desastre y satisfacer las necesidades que surjan del mismo, y luego están obligados a regular esas actividades.

Si la escasez es inminente, se permiten adquisiciones o contratos directos sólo por el tiempo y la cantidad necesarios para resolver el problema. En definitiva, se trata de casos de necesidad estatutaria, donde se reservan requisitos y presupuesto para atender el proceso de selección previsto en la legislación de la materia.

1.11. Jurisprudencia

LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMO CÓMPLICES SECUNDARIOS EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

1.11.1. Recurso de Nulidad N° 236- 2012/Lima

Sexto: El delito de colusión, previsto en el artículo 384 del Código Penal, y la responsabilidad penal de los imputados Reyes Bedriñana, García Barrantes, Gaudry Montoya y Apaéstegui Rivas han sido fundamentados mediante la denuncia presentada por el representante del Ministerio Público. Esta denuncia, sustentada en el Informe de Verificación número 001-2006/CG/ORLC de la Contraloría General de la República, indica que, mientras se desempeñaban como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince, estos individuos actuaron como cómplices secundarios en la pronta emisión de un cheque en favor de Montoya Ponce por parte de la empresa 'Comercial Virgen del Carmen', pese a la entrega incompleta de materiales de construcción para el proyecto 'Laguna Artificial Parque Ramón Castilla.

LA INTANGIBILIDAD DE LOS ROLES ESPECIALES DEL FUNCIONARIO COMO OBJETO JURÍDICO A TUTELAR EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

1.11.2. Recurso de Nulidad N° 1305- 2014/ Ancash

Tercero. Dado que los objetos de la defensa penal de coordinación ilícita son diferentes, consideramos que no se trata sólo de la protección de los bienes del Estado en diversas actividades comerciales que relaciona al Art. Trescientos ochenta y cuatro del CP. sino que también garantiza la inviolabilidad del papel especial que los funcionario o trabajadores estatales obtienen una representación del Estado, quien hace acuerdos con interesados en prestar servicios o que estén interesados en celebrar contratos con la administración del Estado, asegurando la lealtad institucional y cumpliendo las obligaciones de buena fe, evitando así el fraude. . Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la naturaleza del delito en cuestión permite negociaciones lógicas y una relación estrecha entre una persona y un funcionario o un funcionario que realiza actividades comerciales en nombre

del Estado, pero debido a la naturaleza del delito. Delito penal, existe una cooperación ilegal y fraudulenta de las partes para obtener beneficios económicos que perjudican los intereses del Estado.

LA PRUEBA DE LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

1.11.3. Recurso de Nulidad N° 1389- 2012/ Cañete

TERCERO: Cuando se habla de pruebas relacionadas con delitos contra la administración pública y crímenes de asociación ilícita, es importante destacar que la evidencia de un acuerdo fraudulento se manifiesta a través de anomalías en la firma del contrato en cuestión, principalmente por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, características y calidades requeridas de los servicios acordados. El contrato se firmó sin especificar los requisitos previos de la autoridad competente, ni la justificación del contrato correspondiente ni la propuesta tanto técnica como económica de la compañía complicó la evaluación de la calidad de los servicios ofrecidos y los costos reales. Además, dicho contrato no se publicó en el diario oficial "El Peruano" y en el momento de su firma, la empresa Telefónica ya había abonado el 26% de las sanciones y multas impuestas por la entidad estatal agraviado, gracias a las colecciones realizadas. ejecutores de Syengilya - Gobierno del Distrito en virtud del Acuerdo Interinstitucional firmado con el Gobierno del Distrito de Chilka. Otro dato incorrecto se desprende del informe núm. 31 de octubre de 2002. 248-02 N02-DDUR-MA/MACH, de la cual se desprende que Bernal presentó copia de Saavedra den Allí consigna la rúbrica del profesional ing. Carlos García Morote, director de la empresa. Ciudades. distrito de desarrollo, pero dicho ingeniero en su declaración jurada preliminar negó conocer al demandado, y mucho menos haber celebrado la sociedad o aceptar su trabajo. Se identificó otra infracción cuando la tesorera, María Felicita Camacho

Porras, afirmó repetidamente que los documentos de envío vinculados a los contratos de servicios no fueron recibidos por el departamento de contabilidad.

LA PARTICIPACIÓN DELICTIVA EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

1.11.4. Recurso de Nulidad N° 1527- 2016/ Del Santa

SÉPTIMO. El carácter persuasivo del informe pericial es claro; A pesar de esta discrepancia, el proceso de adquisición de cargadores frontales continúa. No se trató de negligencia, sino de una acción premeditada y concertada entre el comprador y el vendedor. La intervención de un ingeniero mecánico es imprescindible para "confirmar" la compra y continuar con desarrollo administrativo de contratación. No es posible que el ingeniero y demandado Paz García haya sido engañado, porque la experiencia en el campo en el que trabajó no permite suponer que se le entregaron pequeños documentos utilizados para cotejo y certificación. Conoce su misión y sus objetivos, por lo que está dispuesto a aprobar lo que no puede hacer y hacer que parezca una solución o, estrictamente hablando, un acuerdo que perjudica al gobierno de la ciudad. [...] el noveno. El primero es que el cargador anterior se usa por segunda vez. Después de todo, el propio experto comenzó a decir que estos datos no podían confirmarse [...]. Esto nunca eliminará el contrato aprobado; En segundo lugar, la emergencia es dar al público una tendencia a ofrecer exención de impuestos: el centro es la diferencia entre el concierto y el contenido del contenido y el contenido recibido, y luego, al final del fin, es uno de los costos excesivos que son conscientes de lo que mencionó el conocimiento profesional y, en última instancia, se les paga. En cualquier caso, el propietario del cargador frontal comprado es de cien mil dólares [...]; En tercer lugar, aunque los funcionarios municipales informaron la presión del acusado de Carpio Melgarjo, que puede participar en los hechos correspondientes a los hechos que el fiscal supremo pregunta en una decisión penal. En este sentido, es una intervención castigada; Cuarto, la intervención pacífica de García no es un caso penal, ya que un concierto con un sistema de contratación

pública puede repetirse durante todo el proceso de compra, lo que significa que la decisión ha tomado la decisión. La decisión de obtener ciertos productos, adquisición y conclusión del contrato, fusión de fusión, compra y control de la adquisición y el pago final de verificación o aprobación; En cualquier etapa de compras públicas puede realizar un concierto que pueda ser castigado

LA PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y LA PRUEBA INDICIARIA DE LA CONCERTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

1.11.5. Recurso de Nulidad N° 1722- 2016/ Del Santa

OCTAVO. [...] Al parecer, los funcionarios estatales negaron el pacto de tal modo quisieron atribuirle hechos confirmados también buscaron respaldar su comportamiento fraudulento a través de relaciones personales con los proveedores, en lo que respecta a las pruebas, es necesario examinar si ha habido una consulta pública entre los supervisores y los funcionarios públicos interesados. En ausencia de pruebas de testigos directos o si cuentan con documentos que registran reuniones, contactos y acuerdos inapropiados, se podría demostrar una colaboración conjunta mediante pruebas circunstanciales. Por ejemplo, si el proceso de contratación pública presenta irregularidades significativas, como una rapidez inusual, falta de fundamentos, interferencia de terceros o ausencia de comparativas de precios de mercado, entre otros, podría evidenciar una falta de transparencia en las negociaciones. o posterior "corrección" o "normalización" en el proceso de elaboración de documentos (ii) en el caso que la convocatoria a los postores es discriminante, carece de rigor y objetividad, favorece claramente a determinados proveedores y es perjudicial para el país; (iii) Si el precio ofrecido y aceptado es exagerado o los bienes o servicios propuestos y/o aceptados no satisfacen los requisitos del servicio público. o la justificación de la compra,

se puede concluir razonablemente que una buena oferta sólo será interpretada a favor de procesos penales contra terceros y daños a los intereses del Estado. El décimo primero. Cabe destacar que la intervención del director de la UGRE en Valmi fue catalogada como complicidad primaria, lo que constituyó un error agravado, pues él era el máximo directivo de esta institución estatal y era el responsable de velar por la adecuada distribución y uso de los recursos, por lo que, en gran medida, por su posición en el máximo cargo, los fondos institucionales se ubican bajo su control y supervisión, más aún si en este caso decide comprar y participar en los trámites que se realicen al efecto. Cabe señalar que el título de la presentación es del autor. Cambiar el nombre de esta intervención no contradice el principio de prohibición de reformas derogatorias, ya que sólo se aplica a la pena impuesta: artículo 300 del Código Penal. 1, constante. Tampoco es inconsistente con el principio de inconsistencia porque los actos cometidos inalterados sean importantes y porque la calificación de interferencia criminal surge de los actos que de otro modo serían requeridos por la fiscalía. Página 1013. El juez sabe que la ley como principio general de procedimiento en el proceso penal no debe excluirse, y no se sorprende, aunque al acusado no le sorprenda esta clasificación de autoría. Provocar mayor insatisfacción (Artículo 7 del Título Provisional del Código Civil).

LA PRESCRIPCIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

1.11.6. Recurso de Nulidad N° 1892- 2014/ Tacna

OCTAVO. Cabe mencionar que, al analizar la forma jurídica de los delitos de asociación ilícita, la ley del 27 de diciembre de 1996 núm. 26713 este delito se configuró como un delito peligroso específico, es decir. el delito de "crear peligro"; En la Ley núm. 30111 este delito está clasificado como delito peligroso específico. Ya está clasificado como un delito abstracto peligroso [párr. 1] y también se tipifica como delito de daño o consecuencias perjudiciales [p. 2]. A la luz de las acusaciones, resulta claro que se enfatizó

que este alineamiento No solo impacta el correcto desempeño de la administración pública, sino que también transgrede los deberes establecidos y funcionales de los agentes al interferir en los asuntos del Estado mediante abuso de poderes. Los daños materiales causados por la celebración de un contrato en condiciones desfavorables para las finanzas del Estado dañan las finanzas del Estado y, por tanto, en determinadas condiciones, también el hecho por el que se inicia un proceso penal, manteniendo válido el daño material causado a las finanzas del Estado. arreglo fraudulento. Si el tribunal considera que no hay evidencia de pérdida financiera, incluso si se puede probar una conspiración para defraudar al municipio de la víctima, se trata de una situación extrema determinada bajo la aplicación de la nueva ley y, por supuesto, debería haberse justificado después del análisis. Luego de obtenidas las pruebas, se consideró lo que faltaba en la decisión de apelación. el noveno. Por tanto, el Tribunal Supremo ha malinterpretado el alcance del análisis de los obstáculos procesales, que en su sentido es la base para el archivo de la causa penal, y tampoco ha tenido en cuenta la consideración global de la evidencia pericial en relación con al crimen, que es nocivo o nocivo. consecuencia, acusación. Según el apartado 1 del artículo 298, la sentencia es inválida en la disposición del desarrollo Penal. Mientras que, por otra parte, se trata de la atribución fiscal de los hechos imputables al numeral dos del Art. 384 del CP., no habrá posibilidad de procesamiento penal, especialmente si se replica el tiempo de prescripción. Autor y coautor. Por ser funcionarios públicos atacan la propiedad pública, el artículo 80 del Código Penal hace referencia a los autores, en contraste, los cómplices no están incluidos según el Acuerdo Plenario No. 2-2011 del Consejo Judicial del 6 de diciembre de 2011.

LA LEY PENAL FAVORABLE EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

1.11.7. Recurso de Nulidad N° 1292- 2011/ Ayacucho

Tercero: Este es el caso con el pacto clandestino entre dos o más individuos con la finalidad de alcanzar metas ilegales constituye un contexto injustificado descrito en el

artículo 344. "derecho penal"; II está configurado; II está configurado; II su actitud. Funcionarios públicos que intervienen en el desarrollo de contratación estatales. En este sentido, el protocolo de la Compañía entre las partes debe considerarse como el hecho de que los términos del contrato se establecen deliberadamente para beneficiar a las personas para dañar los intereses del estado. Fifth: "[...] Por lo tanto, aunque el artículo 344 de la ley penal ha entrado en vigor, ha estado en vigor de 29,758 ¿Qué es lo mismo que lo mismo que se predijo? Dentro de cualquier acuerdo de delito en forma de contratos, "fraude para un estado o entidad" (o una autoridad nacional como un requisito legítimo para la configuración anterior, se mencionan supuestos legales al comenzar La trazabilidad benigna del derecho penal, los beneficios de la hipótesis son los beneficios de la hipótesis. Estos son los primeros tres de la constitución política del país y en la primera sección en el Art. 6 del derecho penal, lo que lleva a la reacción a las descripciones típicas que preocupan El caso en este caso. Daño al país. El daño es un factor interno de fraude que resulta ser una manifestación de un tipo de daño. La composición material significa daño a los intereses nacionales. Sexto: según esta línea de pensamiento, la actuación del demandado no cumplió con las presunciones legales previstas en el artículo 380, porque un peritaje contable no demostró la trascendencia del fraude y los daños causados a la provincia y a la ciudad de Cangallo. por la ley núm. 29703, de tal modo resulta aplicable el artículo 4 del Código Penal a las modificaciones realizadas, por lo que la valoración del grado correspondiente se ordena en función de la naturaleza del caso y de la ley. [...]

LA NECESIDAD DE UN DEBATE PERICIAL EN EL DELITO DE COLUSIÓN

DESLEAL

1.11.8. Recurso de Nulidad N° 572- 2014/Lima

SÉPTIMO. Que en esta misma línea, puede verse que en la etapa final del proceso, en el análisis de la sentencia, pese a haber sido ofrecida, admitida y examinada en el juicio

oral la referida pericia contable de parte, el Colegiado Superior no la ha precisado y menos analizado como corresponde; tanto más si el aludido informe pericial difiere sustancialmente de los informes periciales oficiales, lo que ameritaba obligatoriamente la realización de un debate pericial entre sus suscriptores y no solamente valorar las primeras pericias contables, como ha sucedido. Graves omisiones que vulneran no solo los principios de exhaustividad y motivación que debe contener toda sentencia, sino sobre todo el derecho de defensa del que está investido todo justiciable al ser sometido a un proceso judicial, afectando a los encausados Patrick Michael Villamizar Morales, Graciela Carmen Janampa Huamancusi y Jorge Enrique Durand Vásquez Solís. Con carácter general, de conformidad con el artículo 298 inciso 1 de la Ley de Procedimiento Penal, procede declarar inválida la sentencia recurrida y realizar una nueva audiencia oral en otra universidad, en el que se dictan autos y se desarrollan debates periciales entre quien ordena el peritaje oficial y el perito aportado por la defensa.

EL PRINCIPIO DE NE BIS IN ÍDEM EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

1.11.9. Casación N° 470- 2013/Lambayeque

Cuarto. [...] dicho problema de índole aplicativo sobre la configuración o no del “principio de ne bis in ídem”, encontraba una serie de implicancias, sobre todo en cuanto a su consideración en el Código de Procedimientos Penales de 1940, pues en dicho Cuerpo legal no existía norma expresa; sin embargo, en la norma procesal de 2004, en el apartado III de su Título Preliminar, regula dicho tema cuando predetermina que: Una persona no puede ser enjuiciada o penalizada repetidamente por la misma acción, siempre que la conducta tenga el mismo fin y causa. Este principio rige tanto para las penalizaciones de índole penal como para las administrativas, estableciendo así la supremacía del derecho penal sobre el administrativo. En tal sentido, el mencionado precepto (que debe ser utilizado como fuente de interpretación para las demás normas de dicho texto normativo), dejaría

zanjado el tema, sin embargo, en este caso, se ha realizado una interpretación distinta de la norma, por lo que cabe realizar la disquisición correspondiente. Quinto. Que, el asunto en cuestión queda delimitado, a la averiguación del cumplimiento de las tres identidades que exige “el principio del ne bis in ídem” para que tenga lugar su configuración, siendo estas: a) La identificación de la persona, b) La identificación fáctica. y c) La identidad de fundamento; qué duda cabe, que respecto a los dos primeros elementos, estos se cumplen, pues resulta evidente que tanto el procedimiento administrativo sancionador como procesal penal versan sobre los mismos hechos y caen sobre el mismo sujeto, empero, el tema diferencial que imposibilita su aplicación se encuentra referido a la identidad de su fundamento, sobre el particular la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema emitió la Ejecutoria vinculante 2090- 2005, del 07 del 2006, en el que dejó establecido lo siguiente: ‘...Los procedimientos sancionadores administrativos tienen como finalidad únicamente asegurar el buen funcionamiento de las disciplinarias en la administración pública buscan garantizar el cumplimiento de las normas de conducta necesarias para el desempeño adecuado de cualquier entidad colectiva. Estas normas, que abarcan requisitos legales, se aplican específicamente a las personas involucradas en la relación institucional, diferenciándose de las normas de derecho penal que afectan a todos por igual; La sanción disciplinaria equivale a las obligaciones especiales de sus miembros, y la ley de sanciones administrativas se rige por el principio de daño, no daño. Regirán normas de consecuencias generales, por lo que las sanciones administrativas no requieren examen de daños o lesiones a las personas. Derechos legítimos que suelen operar contra acciones formales o simples violaciones de reglas organizacionales; mientras que los crímenes siempre deben implicar más injusticia y culpa; la nocividad o peligrosidad de la conducta delictiva en relación con delitos administrativos y el impacto sobre los derechos legales. el daño siempre es más importante (...). “El principio sustantivo ne bis in ídem” está relacionado con el principio de

proporcionalidad y el principio de legalidad. En primer lugar, está relacionado con la llamada "prohibición excesiva", es decir. imponer sanciones. La ley no lo permite, porque El artículo VIII del Código Penal señala que la sanción no puede superar la responsabilidad del acto cometido; De igual manera, el principio de legalidad asegura la estabilidad en el ámbito jurídico, ya que sólo pueden sancionarse acciones previamente tipificadas (...). No el principio de IDEM es considerar el contenido y el proceso del contenido del material, y debe incluir el mismo hecho que el presupuesto, si se trata del mismo tema y base; Además, siguiendo diferentes bases, si son diferentes legalmente activas, son activos legales diferentes. Esto reconocerá la acumulación de sanciones de diferentes equipos. Si los intereses de las violaciones y leyes administrativas son diferentes de los delitos penales, esto es diferente de él. Supongamos que la responsabilidad es independiente de los deberes administrativos de los funcionarios, teniendo en cuenta las serias violaciones de sus funciones, la existencia del proceso de delitos no requiere que el gobierno sienta los poderes del gobierno de actitudes administrativas y servidores o sanciones oficiales. Satisfacción con varios intereses o activos legales (...); Los procedimientos administrativos son para la investigación. Si es necesario, se aprueba funcional y debe ser castigado por procedimientos penales. La responsabilidad también reconocerá al Tribunal Constitucional de que la sentencia el 16 de abril de 2000, veinticuatro y veinticinco, 28, 28 años, compuesta de 2000. Veintic.15522-21-28 años sesenta y 8000 cuatro /TC, 2222 000 22 AAA /TC, uno de 9444, cuatro cuatro HC/TC ... 'sexto. En este caso, la decisión de la disciplina del personal administrativo se relacionó con el acusado Kampos Mori como jefe de la Asociación de Caridad Pública de Jane, una grave negligencia administrativa y violó correctamente la unidad. La compañía, que protege sus servicios justos durante el proceso de licitación y señaló en la página 60 en la decisión administrativa. El Sr. Campos Mori no pudo cumplir con la prohibición. Artículo 27815 (Artículo 8 (estándares morales públicamente

funcionales) se refiere a los hechos que los funcionarios mencionados de los siguientes hechos: 1) para mantener los intereses del conflicto, 2) el beneficio incorrecto, por otro lado, una mayor fuerza asociada con el principio de plagas. Por lo tanto, Belénmarinajalvo, esto se debe al uso del principio: "... Comprender que no existe un comportamiento que viole la idea de no el principio del principio, porque las sanciones penales y la disciplina para proteger varios activos legales. La condición oficial del sujeto activo se tiene en cuenta en la infracción punible y ello no significa que los bienes protegidos correspondan a causas disciplinarias. [...]

1.11.10. Casación 661-2016-Piura

La quinta declaración jurada de la denuncia, que fue objeto de análisis, señala que la mera cooperación se logra de mutuo acuerdo y no requiere que el gobierno sufra pérdidas financieras o que los funcionarios reciban una ventaja porque el peligro de los bienes del gobierno es posible como mientras exista colusión. Ya es suficiente." con intención de engañar. Afirmo además que se requieren dos elementos típicos para establecer una colusión simple:

(a) acuerdos ilegales entre funcionarios y partes interesadas, y

(b) El peligro potencial que dicha colusión representa para los activos estatales. Por tanto, la forma simple de conspiración es un delito potencialmente peligroso porque requiere una capacidad dañina (de engañar). En cuanto al delito de cooperación agravada, "debe realizarse mediante colusión entre las partes interesadas para cometer fraude económico contra el Estado, es decir, causar daños reales o reales a los bienes del Estado". También señala que el delito de concierto para delinquir con agravante es un delito de consecuencias perjudiciales cuando la desvalorización del acto no es suficiente para cometer el delito, es decir, concierto para delinquir perfecto, por tratarse de daño o lesión real a la propiedad. autor. Estado requerido: devaluación del resultado. En resumen, se puede observar que, para

constituir el delito de concierto para delinquir simple, siempre que exista coordinación, los bienes pueden verse afectados no por una coordinación arbitraria sino por coordinación. En resumen, creemos que el elemento a priori de la ayuda simple consiste en la capacidad del contrato para generar un riesgo en el proceso de contratación pública al apartarse de la responsabilidad de proteger los intereses públicos confiables e informar al público sobre sus acciones. relaciones contractuales. Esta utilidad debe ser analizada desde una perspectiva ex ante, de modo que un contrato que obligue a los funcionarios a realizar acciones en contexto de una contratación pública que perjudiquen el buen desarrollo de sus funciones, como una conducta ejemplar, tendría trascendencia jurídica penal. Hecho de una manera que sea perjudicial para los intereses de contratación pública del gobierno.

LA COLUSIÓN DESLEAL COMO DELITO DE PARTICIPACIÓN NECESARIA

1.11.11. Casación N° 841- 2015/ Ayacucho

Duodécimo: Los contratos celebrados con motivo de una situación de emergencia se ejecutan precisamente por la necesidad urgente de tomar medidas preventivas o correctivas ante la situación de emergencia suscitada. Por ejemplo, si ocurre un terremoto, se necesitan materiales para ayudar a las víctimas. Debido a la urgencia de obtener este material, la adquisición de este material elimina los trámites habituales, permitiendo un rápido acceso y asistencia a las víctimas. Por lo tanto, en todos los procesos de emisión sólo se formalizarán contratos de emergencia, ya que se requieren compras inmediatas para atender o prevenir situaciones de emergencia. Al respecto, en el apartado veintiuno de las normas de acuerdos del estado, (Guofa No. 1017) lo define claramente. Decimotercero: fuera el contexto que se llegue a un acuerdo una celebración en situación de emergencia, las compras realizadas quedan sujetas a un mayor control y se reglamenta el presupuesto. En este sentido, se puede considerar que el preceptuado ciento veintiocho modificado Ordenamiento sobre la Ley de Contratos (D.S. n.º 184-2008-EF) mantiene la obligación de regular el procedimiento y

garantizar la ejecución del mismo. Bono y emitido en un plazo de 10 días. Se computan desde el momento de la entrega de bienes o desde el momento de la primera entrega de suministros, o desde el momento de la realización de servicios o trabajos. Además, es crucial enviar información a la Contraloría General de la República para supervisar el proceso.

1.11.12. Casación N° 23 -2016/ Ica

4.13. En cuanto a los medios de prueba indicados, no cooperamos con peritos, ya que estos grupos de prueba son peritos calificados cuya tarea es emitir opiniones sobre los aspectos legales de la aplicación del derecho administrativo en casos específicos. De hecho, la segunda prueba debe ser un perito, ya que esta persona, según la presunción, claramente tuvo contacto directo con las actividades imputadas, al ser miembro del SINAAGERD organismo responsable de la gestión de riesgos en el país. El Gobierno Regional de Ayacucho de conformidad con el n. 29664 Creado por ley. El propósito de ambas pruebas (especialmente la segunda) es demostrar que el SINAAGERD necesita información técnica para determinar si existe una emergencia. En este caso, la necesidad de acreditar la aplicabilidad de la información mencionada del SINAAGERD ya se conocía antes del inicio del proceso oral, por lo que la candidatura pudo ser presentada en tiempo. Por tanto, no deberían ser universalmente reconocidos.

4.14. Ahora los citados medios de prueba ya no pretenden probar hechos sino estrictamente elementos de derecho. Específicamente, si el informe anterior no se utiliza legalmente para determinar si existe una emergencia. 4.15. En rigor, tradicionalmente se ha sostenido que los aspectos jurídicos no pueden ser objeto de prueba porque la admisión de prueba sobre aspectos jurídicos puede violar la presunción de que el juez conoce la ley. Sin embargo, dado el actual desarrollo legislativo y el alto grado de especialización en diferentes partes del ordenamiento jurídico, es posible objetar

dichos informes si se refieren a decisiones institucionales, legislativas o legal en el contexto comparado, siempre que sean relacionados con la legislación nacional. La interpretación de los informes jurídicos pertinentes tiene escaso considerado como prueba. En cualquier caso, pueden considerarse como argumentos defensivos y sólo tienen valor referencial. [...]

4.26. En cada caso, la definición de amenazas graves debe determinarse en el ámbito específico en el que se declara una emergencia es crucial para comprender a fondo el tema, especialmente cuando se trata de un concepto que puede ser interpretado de manera subjetiva fuera de ese contexto. De acuerdo con el artículo 22 del Código de Contratos del Estado en vigor en ese momento, una emergencia se define como una situación en la cual se requiere una acción inmediata a causa de un evento catastrófico que origina una condición crítica que pone en riesgo la seguridad nacional. En tales circunstancias, la persona involucrada queda eximida de seguir los trámites habituales de documentación administrativa, y se le puede ordenar la adopción de medidas definitivamente necesarias para prevenir incidentes y atender necesidades imprevistas, el incumplimiento con los requerimientos formales de esta ley. Se establecerán mecanismos y plazos para la regulación de los procedimientos pertinentes. Otras actividades necesarias para complementar los objetivos propuestos por la unidad dejarán de ser extraordinarias y serán adquiridas y contratadas de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

4.27. Se observa que las normas de emergencia no definen ni aclaran el significado de amenazas graves, lo que aparentemente deja margen a la interpretación. Sin embargo, es legalmente aconsejable comprobar si existe una unidad u organización específicamente encargada de identificar peligros graves que puedan derivar en emergencias.

LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

1.11.13. Casación N° 60- 2016/Junín

3.9. La apelación señaló un error fundamental en el razonamiento interno. Por lo tanto, el argumento principal se fundamenta en que los servicios objeto de la acusación fueron suspendidos en septiembre debido a la emergencia ocurrida entre enero y febrero de 2000 (de conformidad con el Decreto Supremo No. 0 XXXIV). Dash 2000-PCM), el proyecto concluyó en septiembre luego de que ya hubiera sido implementado por pobladores locales con el apoyo de la región Huancavelica. Por el contrario, el peritaje de la recolección de documentos reveló información que indica un sobrepago del monto (ciento veintiún mil soles). Cabe señalar que, si las obras no se completaron dentro del plazo especificado en estos documentos, entonces el sobrepago al que se refiere la decisión no es comprensible. Los motivos del demandado son en realidad contradictorios, porque expone un hecho (no se completó ninguna obra en septiembre u octubre) y luego en la misma trama declara el hecho contrario (hubo un sobrepago; de esto se puede concluir que las obras se completaron), lo que implícitamente niega el mismo contenido de decisión. Este razonamiento inconsistente plantea la presunción de un motivo claro por ambigüedad (ver 1.8 del soporte normativo de esta orden).

3.10. Vale señalar que, en términos abstractos, el primer supuesto (que la obra no fue terminada en septiembre u octubre) implica un delito distinto al que es objeto de la acusación. El segundo supuesto (que hubo un pago excesivo por el trabajo realizado en septiembre u octubre) puede ser una acción concertada, pero los hechos involucrados diferirían de los contenidos en la sentencia. Esta cuestión fundamental constituye la base del razonamiento jurídico pertinente (idealmente determinando las premisas principales) y merece una

atención técnica y responsable para sacar correctamente conclusiones lógicas de lo demostrado en la etapa probatoria.

3.11 Así, deberá evaluarse la configuración de las causas de invalidez especificadas en el artículo 150 d) de la NCPP. No fue sólo un caso de mal comportamiento. Por ser la nulidad absoluta, se vuelve prohibitiva; por lo tanto, no hay posibilidad de aclaración o verificación, porque no se trata de un incumplimiento de las formalidades de este código, sino de un daño real a la justicia de la ley [un incumplimiento significativo de los derechos y protecciones establecidos por la ley y la Constitución, como el fundamento legal para emitir una sentencia, la evaluación de la evidencia, el derecho a la defensa, el principio de contradicción, la publicidad y la posibilidad de presentar pruebas y demás principios relacionados con el proceso penal.] Surgen o existen conforme a la ley en grave violación al amparo constitucional los que pueden ser declarados de oficio en cualquier etapa y nivel del proceso [Rosas Yataco, Jorge. Acuerdo de Procedimiento Penal. Volumen 1 (Número 1, 2013). Lima: Editorial Instituto del Pacífico, p.11. 396] En la circunstancia de las pretensiones impugnadas, la sentencia dictada en el caso fue declarada irrevocablemente inválida debido a motivos aparentes y ambigüedades (inconsistencias). La solución jurídica adecuada es anular todo el caso en espera de audiencia oral (primera instancia) y retirar el caso a esa etapa.

Capítulo II

Investigación Preparatoria

2.1. Antecedentes históricos.

El proceso de reforma del derecho penal peruano no es nuevo y aún tiene sus bases desde su publicación de la carta magna del país en 1979, cuando se creó el Ministerio de Estado como institución judicial cuya función principal es la de enjuiciamiento y a la que se encomienda el poder judicial. autonomía. Luego, en 1991, entró en vigor parte de la Ley de Procedimiento Penal, pero su plena aplicación estaba limitada por la legislación. Desde entonces, la Carta Magna de mil novecientos noventa y tres trajo importantísimas transformaciones sistema de justicia penal del Perú. Posteriormente, en 1995, se publicó un nuevo borrador del Código de Procedimiento Penal, pero fue olvidado después de que el poder ejecutivo lo observara. Recientemente aprobado por Decreto Legislativo no. 957, se le conoce como un nuevo modelo de justicia penal con tribunales acusatorios. Normas adoptadas por los legisladores peruanos siguiendo tendencias legislativas comparadas y su razón de ser se debe a la necesidad de ajustarse a los requisitos obligatorios establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y PIDCP.) y con ello abandonar el sistema de interrogatorio existente en Perú.

El nuevo sistema acusatorio ofrece nuevas características clave como: La separación de las funciones de investigación, judicial y de defensa es fundamental, ya que los jueces tienen la responsabilidad de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las partes implicadas en el proceso; los fiscales se convierten en jefes de la investigación y exigen medios coercitivos individuales, /o ante el Tribunal, el juzgamiento de este tipo de procedimientos se aplican los principios de oralidad, contradicción y equidad. La autenticidad de la sentencia es fundamental, y la norma es mantener la libertad del acusado

en el transcurso del proceso. Todo esto se debe a que la lógica del nuevo sistema es que la investigación de casos penales cae bajo la responsabilidad de una nueva institución, que tiene que procesar y llevar a cabo procedimientos orales en nombre del Estado, y otra institución, como el poder judicial. En tales casos, tiene el deber de garantizar que a investigación debe realizarse de acuerdo con los principios de un juicio equitativo, respetando los principios legales y tutela a la defensa.

En consecuencia, la nueva Ley Procesal Penal se divide en las siguientes tres etapas: La fase de investigación inicial se divide en instrucción previa al juicio e investigación preliminar, seguida de la etapa intermedia y juicio oral, cada una de estas etapas tiene sus funciones y peculiaridades y tiene, entre otras cosas, los procedimientos correspondientes en cada etapa de parametrización. Cómo debe desarrollarse el proceso de justicia penal.

2.1.1. Concepto.

Según San Martín Castro (2015), la etapa de investigación preliminar consiste en una serie de acciones dirigidas por el Ministerio Público., cuyo objetivo es conocer los hechos, circunstancias y personas que fueron autores o cómplices del presunto hecho delictivo. Se trata de la denominada determinación del delito y, por tanto, la segunda parte, incluida la resistencia del imputado, es una tarea técnico-jurídica de procesamiento de datos. (pp. 302).

2.2. Finalidad

Según Neira Flores, “la investigación preparatoria” la cual tiene la finalidad de juntar todos los elementos incriminatorios de la acusación y de la defensa para que el fiscal decida si procesa o, en su caso, el imputado prepare una defensa (f. 302). “La investigación preparatoria” busca recopilar los elementos de la acusación y la defensa para determinar si el imputado es culpable o inocente.

2.3. Funciones

La investigación preparatoria según San Martín Castro (2005), tiene un propósito general y tres funciones específicas. Su propósito general es preparar el juicio oral para que el fiscal pueda presentar una acusación y la defensa pueda respaldar sus argumentos. Las tres funciones específicas incluyen realizar investigaciones para determinar la existencia y tipicidad del hecho y su autoridad, garantizar la seguridad de las pruebas materiales y adoptar para medidas proteger los derechos y garantizar el cumplimiento del proceso. En suma, las funciones de la investigación preparatoria es realizar una, adecuada adoptando todas las medidas tendientes a asegurar las fuentes de prueba material, si es posible adoptar las decisiones que restringe los derechos y de tal modo que avale las el normal desarrollo de proceso (p. 303).

2.4. Dirección de la Investigación Preparatoria

La Ley de Procedimiento Penal de 1940 dependía del juez de instrucción, pero en la actual Ley de Procedimiento Penal el Ministerio de Asuntos Públicos supervisa la investigación preliminar y el juez es sólo un tercero objetivo entre las partes. y supervisa los procedimientos. Las actividades de investigación se desarrollaron acabo de acuerdo a la ley.

Actualmente, la investigación previa está a cargo de la Fiscalía, la cual se conduce de principio a fin bajo la supervisión y control del juez de instrucción.

2.5. Función del Juez de Investigación Preparatoria

Según Neira Flores, la tarea de “la investigación preparatoria” es controlar la investigación, prevenir violaciones a derechos fundamentales y, de ser necesario, brindar protección (fs. 268 y 269). El juez de instrucción también se denomina juez de garantías, quien tiene la función de supervisar a que “la investigación preparatoria” se lleve a cabo dentro de los parámetros legales, es decir para tutelar los derechos fundamentales, así como también actúa a petición del Ministerio Público, cuando, lo requiera una decisión judicial,

por ejemplo, para dictar medidas cautelares, también a petición de parte por ejemplo para el control de plazo.

2.6. Reserva de la investigación Preparatoria

Según Neyra Flores, a diferencia de los procesos orales donde predomina el público, aquí la mención es relativa o interpartidaria, es decir. sólo las partes tienen conocimiento del avance de la investigación y sus resultados, es decir, son conocidos y conservados únicamente por ambas partes. (pp. 270).

En este sentido, los procesos penales a nivel de “la investigación preparatoria” es relativamente reservado, es decir ninguna otra persona que no sea parte en el proceso puede tener conocimiento menos acceso, incluso el Fiscal puede reservar la investigación inclusive a las partes, pero ello tiene una duración máxima de veinte días bajo supervisión del Juez de “Investigación Preparatoria”.

2.7. Carácter de las actuaciones de la Investigación

Según San Martín Castro (2005) La investigación de un delito se caracteriza por cuatro aspectos principales que reflejan cuatro principios fundamentales: la naturaleza preparatoria o provisional de sus acciones, el uso de documentación, la realización de investigaciones de oficio y la confidencialidad. (p. 304).

Neyra Flores señala que: La actividad investigativa no puede utilizarse para condena si no es una actividad probatoria, a menos que se trate de prueba preestablecida o prospectiva, lo que excepcionalmente puede permitirse mientras el proveedor de la prueba participa en las averiguaciones. (p. 274).

Las actividades de averiguación tienen un carácter de ser no probatorio, es decir no es prueba lo que se adquiere durante la investigación preparatoria solo se considera como actividad de la prueba, con la particularidad de prerrogativa de prueba anticipada y preconstruida.

2.8. Los actos de investigación.

Neyra Flores, señala que tiene por finalidad demostrar la presencia de un hecho punible, el material reunido durante La investigación es sólo de carácter preparatorio y servirá de base para tomar medidas preventivas, iniciar formalmente una investigación preparatoria y celebrar audiencias judiciales, (pp. 274). En otras palabras, la forma como se inicia la investigación preparatoria, es de dos formas, de oficio cuando el fiscal a la sospecha de la existencia de la comisión de un delito, inicia la investigación, o por denuncia de parte, es decir cuando denuncian las personas la comisión de un delito.

2.9. Sub etapas de la investigación preparatoria

Se divide en:

- a) Diligencias Preliminares,
- b) Investigación preparatoria propiamente dicha.

2.9.1. Diligencias preliminares

a) Definición

Según Neyra Flores, El procedimiento preliminar es la primera subetapa del procedimiento, previa al juicio, en la que el fiscal, de acuerdo al mérito de las facultades que le confiere la ley procesal, tiene la prerrogativa de elegir los casos que requieran una investigación preliminar con el fin de establecer las condiciones adecuadas para una investigación formal, incluida la identificación del autor, la identificación y la recopilación de las pruebas mínimas (p. 281, 282).

San Martín Castro (2005) expresa que “las diligencias preliminares” es el momento en la que el fiscal presenta una acusación formal o, teniendo en cuenta los límites de la sospecha inicial, fija un proceso previo al juicio. (p. 309). La investigación preliminar es el momento en la que el Fiscal, califica las denuncias presentadas, determinando que casos ameritan ser investigados que casos serán archivados.

b) Objetivo

Como se ha señalado muchas veces, para iniciar una investigación previa, únicamente es necesario la presunción de un acto delictuoso, es decir, solo es necesario configurar los elementos del tipo de delito por el cual la fiscalía inicia una investigación. La disposición ejecutará las diligencias urgentes y pertinentes para investigar los hechos denunciados y determinar la comisión del delito, y posteriormente asegurará la asignación de presupuesto para llevar a cabo oficialmente “la investigación preparatoria”.

1. De ser así, al finalizar la investigación, el representante de MP. (fiscal), deberá adoptar por una de las siguientes alternativas: admitir que el delito no ocurrió, si cree que los hechos no constituyen delito, no justificar la competencia penal o garantizar la desaparición. Es necesario iniciar formalmente una investigación preparatoria y emitir una orden para el inicio de un caso.

2. Si la conducta implica un delito y el proceso penal aún no ha concluido, pero no se ha indicado la identidad del autor o partícipe, se ordena la intervención de la policía.

3. Si hay indicios claros de delito, se ha identificado al culpable y no hay motivo para cerrar la causa penal, se iniciará oficialmente una investigación previa al juicio.

4. Si se cree que existen pruebas suficientes para probar los hechos relacionados con el crimen y la relación del imputado en el delito, se deberá iniciar la acusación directa.

c. Finalidad

Según Neyra Flores Consiste en medidas urgentes y no dilatorias encaminadas a aclarar los hechos anteceditos y si se ha cometido un delito y proporcionar indicios materiales del mismo mediante la distinción a las personas implicadas en el delito, incluida la víctima. normas legales (pág. 28).

En otras palabras, el propósito y significado de un juicio es realizar un juicio con urgencia y sin demora para determinar si se ha cometido un hecho considerado delito. Debe

estar disponible el equipo apropiado para este propósito y el tema del proceso bajo revisión debe estar adecuadamente identificado e identificable.

d. Características

Las particularidades de “la investigación preliminar” son:

a) No cuenta con la validez probatoria establecida en el artículo 325 del Código Procesal Penal, y su propósito es únicamente orientar la toma de decisiones en las diferentes etapas del proceso investigativa e intermedia.

b) el asunto es urgente y no puede retrasarse; Durante la etapa de investigación previa sólo deberán realizarse aquellas diligencias que sean urgentes e impostergables para esclarecer los hechos, establecer la actividad delictiva e distinguir a las sujetos involucradas. selección.

c) En el ejercicio de la igualdad de derechos, es decir, así como la víctima o el agresor en la presente etapa cuenta con garantías existentes de protección basadas en el principio de igualdad de derechos.

d) El arte sólo requiere la presencia de duda para realizarse. El párrafo 1 del artículo 329 del NKPP predetermina el representante de MP. el “fiscal” iniciará las actividades de averiguaciones cuando tenga conocimiento de posibles indicios de actividad delictiva.

e) En este sentido, sólo es necesaria la sospecha de su conducta para iniciar diligencias previas al juicio, por lo que se deben realizar diligencias urgentes, impostergables, para fundamentar la sospecha, para luego decidir si se continúa con una investigación formal, ya que una investigación formal requiere revelar pistas más que sospechas. Por esta razón, debe entenderse es facultativo el inicio de diligencias previas al juicio, deben iniciarse sólo si no se prueba el requisito para su ejecución, pues la investigación propiamente dicha se lleva a cabo cuando se revelan indicios de conducta

delictiva. El delito debe cometerse en la propia averiguación previa, no en el proceso previo al juicio.

e) Importancia

La debida diligencia inicial es fundamental para el éxito de una investigación, ya que implica tomar los primeros pasos para eliminar la fase inicial de la investigación se basa en la sospecha de un delito, durante la cual se recopilan las primeras declaraciones y se llevan a cabo las primeras diligencias investigativas. Estos son los pasos iniciales de la investigación, y el progreso de la misma estará en manos del fiscal, ya que el jefe de la investigación es el Ministerio de Estado

2.10. Diligencias que se actúan durante la investigación preliminar

Durante esta fase se llevarán a cabo todas las acciones urgentes y excepcionales necesarias para respaldar los hechos denunciados y esclarecer su criminalidad y la autoridad de los hechos. Una vez determinada, la investigación de emergencia continuará formalmente o no. Por lo tanto, en esta subfase se podrán realizar los siguientes trámites: declaración, reconocimiento médico, prueba de alcoholemia, examen toxicológico, examen de absorción atómica, peritaje técnico gráfico, contabilidad y otros trámites.

2.10.1. La denuncia

Según San Martín Castro (2005) Esto se hace frente a un fiscal o un oficial de PNP. Se determina como una declaración informada en la que se revela a la fiscalía o a la policía información sobre un hecho que constituye un delito. Es la denuncia de delitos a las autoridades competentes con base en el caso y el lugar donde se ha cometido o se sospecha que se cometió el delito.

2.10.2. Actos iniciales

Según San Martín Castro (2005) es El Ministerio Público es responsable de incitar y perseguir los actos delictivos, y las simples sospechas iniciales basadas en hechos concretos

y en la experiencia delictiva son suficientes para probar la existencia de una conducta digna de castigo y procesamiento. (p. 309).

Es el primer instante en que “el fiscal” representante del Ministerio Público toma conocimiento de los supuestos hechos que constituirían delito, por lo que le corresponde evaluar si existe suficientes elementos para iniciar con la persecución penal, o todavía es necesario hacer una investigación para afianzar su decisión final.

2.10.3. Diligencias preliminares.

Según San Martín Castro, Una vez adoptada la firmeza de dar el inicio a un proceso penal, teniendo en cuenta los límites de la sospecha inicial, es necesario aclarar si se presentará acusación formal o se ordenará instrucción previa al juicio. El objetivo de estas operaciones es urgente y no puede retrasarse; su propósito es determinar si el incidente denunciado ocurrió y su criminalidad, proporcionar evidencia física, identificar a las personas involucradas, incluida la víctima, y garantizar la adecuada (p. 310).

Una vez decidido iniciar con la investigación de una denuncia, el fiscal tiene la obligación de evaluar si decide formalizar la investigación preparatoria o todavía es necesario realizar algunas diligencias preliminares para consolidar su decisión. **Casación N° 66-2010- Puno.**

2.10.4. La inspección preliminar

de acuerdo con San Martín Castro (2005), Es el trámite inicial, es decir, cuando el fiscal llega al lugar del accidente y realiza la investigación correspondiente, es un trámite específico, que, por cierto, incluye el "levantamiento del cadáver", mediante el cual examina el material rastrea y concluye el crimen. Otras consecuencias y prevención del cambio de escena del crimen. (Página. 310, 311). Este es el primer trámite que realiza el fiscal luego de conocer la existencia de un delito, conociendo el lugar, forma y circunstancias del delito.

2.10.5. Informe policial

Según San Martín Castro (2005) El resultado del paso anterior es un documento llamado “Informe de la policía” que incluye los detalles de la investigación, un resumen de las diligencias realizadas a cabo y un análisis de los hechos. de la investigación. (pp.312). Es la materialización de las diligencias preliminares, una vez concluido con las diligencias preliminares le corresponde a la Policía realizar el informe policial, el mismo que remite a la Fiscalía para sus atribuciones de ley.

2.10.6. Disposición de archivo

Una vez finalizado el proceso previo al juicio, los fiscales tienen varias opciones, incluida la desestimación del caso. Estos son: a) la conducta no constituye delito o no está sujeta a persecución penal; b) se han presentado motivos para el archivo de la causa penal o no se indica los nombres y apellidos completo del sujeto denunciada o investigada; c) falta de pruebas que indiquen el hecho del delito y la persona sobre quien se denuncia, o la intervención del investigador en la comisión del delito. Esta decisión es apelable mediante recurso de queja en el plazo de 3 días.

2.10.7. Acusación Directa.

Se trata de una nueva disposición de la nueva Ley de Procedimiento Penal, es decir, si el fiscal, después de realizar el proceso previo al juicio, considera que subsistan adecuados elementos de un delito y participación en el delito para ser juzgado., podría cargar directamente.

2.10.8. Medidas cautelares en la Investigación Preliminar.

Las acciones preventivas son medios procesales destinados a garantizar la eficacia de las sanciones y las reclamaciones de daños y perjuicios. Entre ellos tenemos:

2.10.9. Detención policial.

Esto es así si atrapas a alguien en las manos equivocadas. Según lo establecido en el artículo 2, inciso 24, inciso f) de la Constitución Política Nacional, este período no debe superar las 24 horas, excepto en los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, en los que puede extenderse hasta 15 días.

2.10.10. Detención Preliminar Judicial

Con la concordancia con el Art. Doscientos sesenta y uno del NCPP, el juez de instrucción, a petición del fiscal y sin ningún procedimiento y sobre la base de un acto emitido por el fiscal, dicta una detención temporal en los siguientes casos: No hay ninguna causa penal activa. Sin embargo, existe indicios que para estimar que la persona ha incurrido un delito punible con pena de prisión de más de 4 años y, dependiendo de las situación del caso, puede haber alguna posibilidad de fuga. El actual autor logró escapar del arresto y el detenido escapó del lugar de detención temporal. En este sentido, el TC .afirmó:

Es relevante destacar que según la jurisprudencia de esta Corte, para considerar la presunta comisión de un delito se requieren dos elementos fundamentales: a) la temporalidad, lo que significa que el delito se está cometiendo o se ha cometido en el pasado; b) la inmediata personal, es decir que el autor se encontraba en el escenario del delito, las circunstancias que lo rodearon y las circunstancias relacionadas con el objeto o instrumento del delito, y esto proporciona prueba clara de su participación. (Sentencia de la Corte Constitucional del Perú publicada en documentos N° 2096-2004-HC, 17/10/05, FJ.1.)

➤ Control de la detención judicial temporal

Predeterminado en el Art. 266 del NCPP estipula que, si se determinan los motivos de la decisión de detención, el representante de MP. “El fiscal” con la facultad de solicitar la confirmación de la detención durante siete días naturales.

➤ Restricción de comunicación

Según el artículo 265 dispuesto en el Código Procesal Penal del Estado, en situaciones en las que se encuentren bajo sospecha de individuos involucrados en delitos como tráfico de drogas, terrorismo, espionaje u otros delitos. sean detenidas y condenadas a más de 6 años de prisión, el fiscal podrá solicitar al juez que prepare una investigación. de ser necesario, se ordenó su reclusión en régimen de aislamiento por un período no mayor a 10 días para esclarecer los hechos.

➤ Detención de ciudadanos

El artículo 260 del NKPP estipula que, en caso de cometer un delito, cualquier persona puede detener al objeto activo del delito y entregarlo inmediatamente (al detenido) junto con los objetos que componen el objeto del delito. Denuncie el delito a la comisaría de policía más cercana o a una comisaría cercana al lugar. Se establece claramente que por entrega inmediata se entiende el tiempo necesario para llegar a la comisaría más cercana, y que una persona no podrá ser detenida o restringir de libertad en el contexto privado y público, en ninguna circunstancia antes de ser entregada. a la policía. instituciones.

2.10.11. Medidas cautelares reales

Las medidas físicas o patrimoniales a menudo restringen la libre circulación de activos para garantizar cualquier obligación monetaria que pueda reclamarse en un proceso penal.

Dentro de éstas tenemos:

1) Embargo

El fiscal, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de las partes, investiga los activos o derechos del acusado o de una tercera persona civil que pueden ser embargados para garantizar el pago de la responsabilidad civil resultante del delito penal o de incentivo de honorarios. Acreditadas estas circunstancias, el fiscal o interviniente civil, según los casos,

podrá solicitar del juez de instrucción, con solicitud debidamente motivada, que se adopten medidas encaminadas a embargar los citados bienes o derechos. El tipo de embargo es la forma especificada en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2) Orden de Inhibición

Según lo estipulado en el artículo 310 de la NCPP, el fiscal o la parte demandante civil tienen la facultad de solicitar al juez una orden de embargo o expropiación de los bienes del demandado o de un tercero civil, la cual deberá ser registrada en el registro público.

3) Desalojo Preventivo

El número especificado en el artículo 311 del NCPP, según el cual el Magistrado, a petición del fiscal o del fiscal, puede imponer una fianza preventiva a la víctima dentro de las 24 horas, si hay la existencia o razón explicable para creer que se ha cometido un delito cometido, y se reconocen plenamente los derechos del perjudicado. Desalojar el inmueble ocupado ilegalmente y entregar temporalmente al accidentado.

4) Incautación

Según el artículo 318 del NCPP, la medida se referirá a las consecuencias del delito o al instrumento utilizado para cometerlo. Si existe riesgo de demora, ésta se realiza en el procedimiento previo al juicio.

2.10.12. *Investigación preparatoria propiamente dicha*

a. Definición

En este sentido, el artículo 321, apartado 1, establece que: “la investigación preparatoria” tendrá por objeto juntar los elementos de la acusación, a fin de que el fiscal pueda decidir si es presentar adecuada una acusación. También indica que su objetivo es determinar si el delito en cuestión es grave, las circunstancias o motivaciones de este, así

como la identidad de los autores o implicados y de las víctimas. y la existencia del daño causado.

Los supuestos importantes al prepararse para formalizar una investigación son: a) la conducta denunciada es un delito y es posible el procesamiento penal; b) no existe motivo para la desaparición del delito; c) se han cumplido los requisitos procesales; d) el acusado esté correctamente identificado.

b. Finalidad

Según Neyra Flores, Se refiere a la búsqueda o recolección de elementos de prueba en una condena, cargos de defensa que le accederán al fiscal determinar si presenta acusación y recurre a los tribunales, ya que se trata de una investigación más amplia y complementaria a la anterior, podemos decir que es adicional.. Porque las acciones tomadas en la etapa inicial no deben repetirse, a menos que sean necesarias para esclarecer el caso. (pp. 289).

c. Características

- 1) como una decisión del Ministerio Público que es expresa cuando se dispone a oficializar “la Investigación Preparatoria” luego de haber dado por concluido la “Investigación Preliminar”.
- 2) Está sometido a un plazo siendo su duración en el caso de proceso común, de cuatro meses prorrogables a dos meses, y en caso de procesos complejos el lapso de averiguación es de ocho meses, que puede ser prorrogados por ocho meses más.
- 3) Dirige y tiene la responsabilidad de la investigación preparatoria lo asume el Ministerio Público.
- 4) Tiene el carácter de reservado, en este caso personas ajenas a la investigación no pueden tener acceso.

- 5) Prevalece lo informal porque según la tesis del asunto el representante del Ministerio Público estructura la investigación.
- 6) Prevalece la oralidad, pues se practican diligencias orales, audiencias se levantan actas de lo actuado.

d. Efectos

Según el artículo 339 de la NCPP, la formalización de la investigación preparatoria tiene las siguientes consecuencias:

1. Aplazamiento de la prescripción de las actuaciones penales.
2. Si no hay intervención judicial, el fiscal pierde el derecho a iniciar una investigación, lo que significa que, una vez formalizada la investigación inicial, el caso puede iniciarse no sólo por decisión judicial, sino también en una etapa intermedia según la decisión. juez de instrucción o de juicio oral previa decisión de un tribunal único o colectivo.

e. Calificación

1) Archivo de lo actuado

Se trata de un caso en el que el representante de MP. “El fiscal” examina que la conducta denunciada no constituye un delito penal, no tiene competencia penal o debe ser prevenida por ley.

2) Reserva provisional

El subcapítulo 3 del artículo 334 permite ordenar a la PNP. que lleve a cabo una investigación si el comportamiento implica un delito penal y la causa penal aún no ha concluido, pero no hay una identificación adecuada del autor o de los participantes.

3) Principio de Oportunidad

Estas facultades se otorgan en casos menores, cuando la fiscalía, tras recibir una denuncia, puede prescindir del proceso penal en dos circunstancias concretas: en ausencia de necesidad de sanción y de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal » No hay

fundamento por las reglas. respecto al castigo. ley. La pena no obligatoria son los casos en los que la pena es inadecuada, es decir, el autor se ha visto gravemente afectado por las consecuencias de su delito, ya sea negligente o intencional, siempre que este último sea condenado a prisión. No hay pena por más de cuatro años. En los casos en que las circunstancias de hecho del caso no sean suficientes, no procede persecución penal, mientras que se sigue el principio de probabilidad en los delitos que no tengan un impacto significativo en el interés público, salvo en situaciones donde la pena mínima sea superior a dos años de prisión. Esto se aplica a los funcionarios estatales en el cumplimiento de sus funciones asignados.

4) Acuerdo preparatorio

Se trata medios alternativos de resoluciones de disputas que proporciona compensación a las víctimas en determinadas contingencias (por ejemplo, delitos confidenciales).; 122°, 185, 187, 189^a, 193, 196, 197, 198, 205 y 215, así como en los delitos culposos.

5) Disposición de formalización y continuación de diligencias preliminares

Si bien se han analizado posibles alternativas a la denuncia presentada por el fiscal, se harán preparativos si hay indicios de delito, pero no se ha iniciado ninguna causa penal y los imputados han sido identificados y han cumplido con los requisitos procesales. Se está creando con fin de oficializar y dar la continuidad la investigación.

6) Diligencias más característicos de “la investigación preparatoria”

Según San Martín Castro son:

a) El reconocimiento en ruedo, Se trata de presentar al acusado junto con un grupo variable de otras personas con rasgos físicos parecidos, para que la víctima o testigo pueda identificarlo (p. 327).

b) Los rastreos, implican la vigilancia de lugares y personas, generalmente realizada por la policía, con el fin de que los movimientos y hábitos observados durante el seguimiento puedan ayudar a descubrir posibles delitos (p. 327).

c) La interferencia en la comunicación; es la adquisición de datos sobre el sospechoso y el delito específico, en función del contenido de la comunicación del sospechoso, ya sea por correo, telégrafo, teléfono, telemática, comunicación electrónica, para lo cual se proporciona información en las detenciones y desconexiones previas. Las comunicaciones postales y telegráficas, así como las comunicaciones telefónicas o telemáticas de estas últimas, estarán sujetas a interceptación y vigilancia. (p. 327).

d) El allanamiento y registro de lugares cerrados, Implica el concepto de ingresar a un lugar cerrado que contenga datos antiguos, una residencia, realizar una inspección o búsqueda para localizar a un imputado prófugo o posibles objetos o restos delictivos (p. 328).

e) Los registros, inspecciones e intervenciones corporales, Se trata de observaciones de las condiciones internas del cuerpo del sospechoso y por tanto tienen un mayor impacto en la vida privada de la persona y por tanto requieren un delito grave, sujeto al principio de proporcionalidad. Se requieren sospechas razonables y urgencia porque son inminentes porque existen amenazas inminentes a la salud del sospechoso o a su libertad de dar su consentimiento (p. 327).

Título III

Análisis E Interpretación De Resultados

1.1. Descripción de los resultados

1.1.1. Ficha de análisis de carpetas fiscales

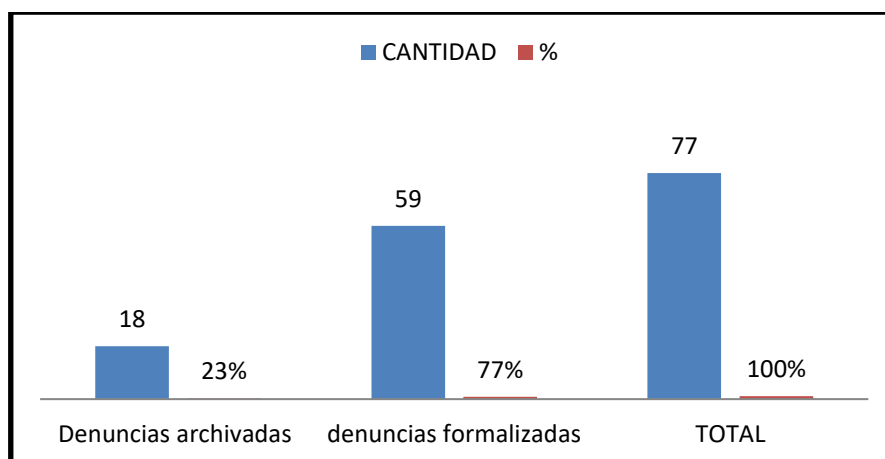
Tabla 1

Número de carpetas fiscales analizadas por denuncias del delito de colusión en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018.

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Denuncias archivadas	18	23%
denuncias formalizadas	59	77%
TOTAL	77	100%

Gráfico 1

Número de carpetas fiscales analizadas por delito de colusión en el periodo 2017 - 2018



Fuente: Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

La tabla y gráfico N° 1, reflejan cantidad de carpetas fiscales analizadas para probar las hipótesis de la investigación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017

– 2018, en la que se evidencia, que el 100% de las carpetas fiscales a estudiar respecto del delito de colusión son 77, dividido en denuncias archivadas que son el 23% (18) del total de carpetas fiscales, y las denuncias formalizadas que son el 77% (59) de la muestra total.

1. DENUNCIAS FORMALIZADAS

A. Variable independiente: Formalización de la investigación preparatoria.

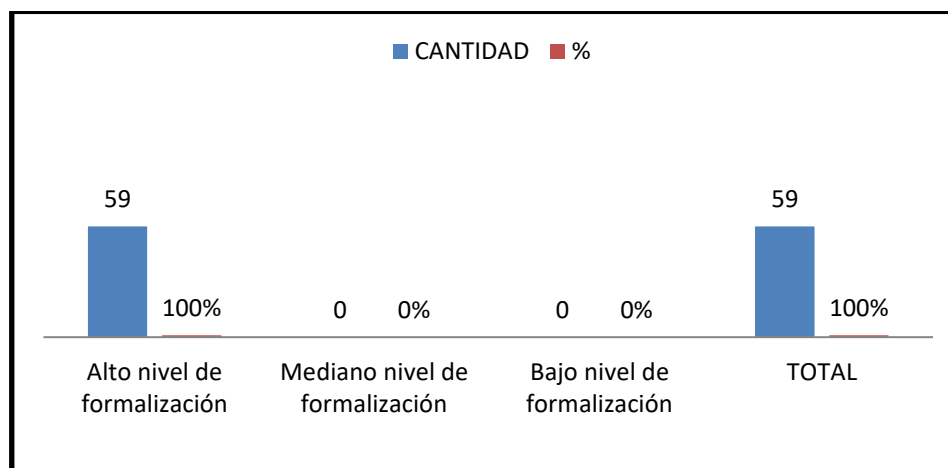
Tabla 2

¿Cuál es el nivel cuantitativo de la formalización de la investigación preparatoria en el periodo 2017 – 2018?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Alto nivel de formalización	59	100%
Mediano nivel de formalización	0	0%
Bajo nivel de formalización	0	0%
TOTAL	59	100%

Gráfico 2

Nivel cuantitativo de la formalización de la investigación preparatoria



Fuente: Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

La tabla y gráfico N° 2, refleja nivel cuantitativo de formalización de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, evidenciándose, que el 100% (59) denuncias formalizadas son de nivel alto.

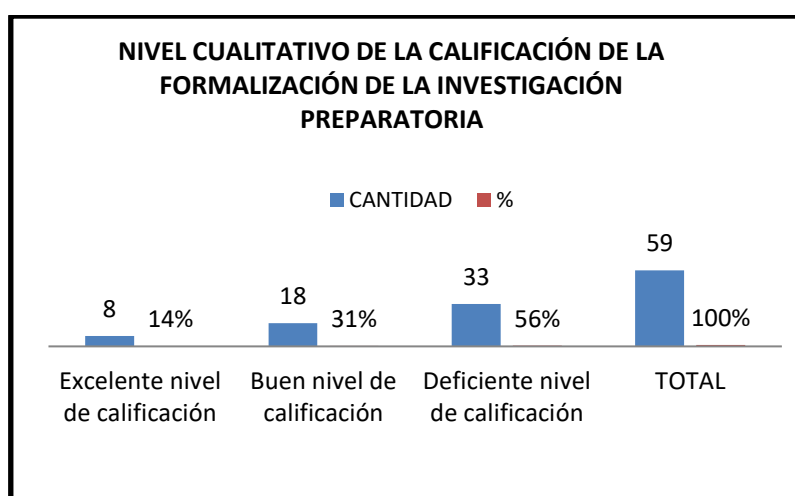
Tabla 3

¿Cuál es el nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria en el periodo 2017 – 2018?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Excelente nivel de calificación	8	14%
Buen nivel de calificación	18	31%
Deficiente nivel de calificación	33	56%
TOTAL	59	100%

Gráfico 3

Número de carpetas fiscales analizadas por delito de colusión en el periodo 2017 - 2018



Fuente: Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

La tabla y gráfico N° 3, reflejan el nivel cualitativo de la calificación de formalización de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, evidenciándose, que el 56% (33) de las denuncias formalizadas son de deficiente nivel de calificación, el 31% (18) de las denuncias formalizadas son de buen nivel de calificación y el 14% (8) de las denuncias formalizadas son de excelente nivel de calificación.

B. Variable dependiente: Delito de colusión

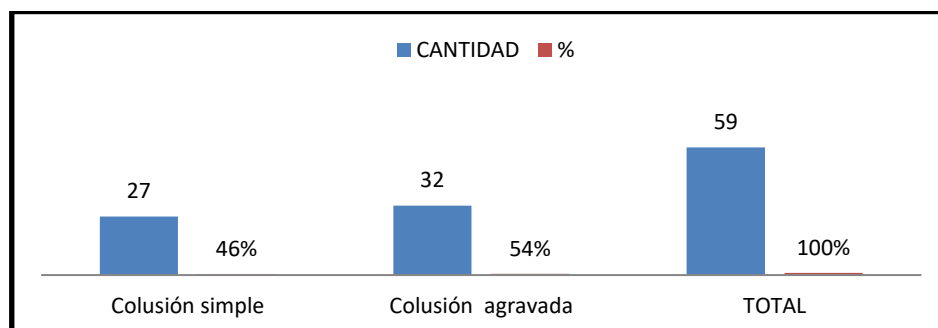
Tabla 4

Número de denuncias formalizadas de colusión simple y agravada en el periodo 2017 – 2018

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Colusión simple	27	46%
Colusión agravada	32	54%
TOTAL	59	100%

Gráfico 4

Número de denuncias formalizadas de colusión simple y agravada en el periodo 2017 - 2018



Fuente: Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

La tabla y gráfico N° 4, expresa la cantidad de denuncias de colusión simple y agravada formalizadas a nivel de investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, en la que el 46% (27) denuncias formalizadas en la investigación preparatoria son de colusión simple, y el 54% (32) denuncias formalizadas en la investigación preparatoria son de colusión agravada.

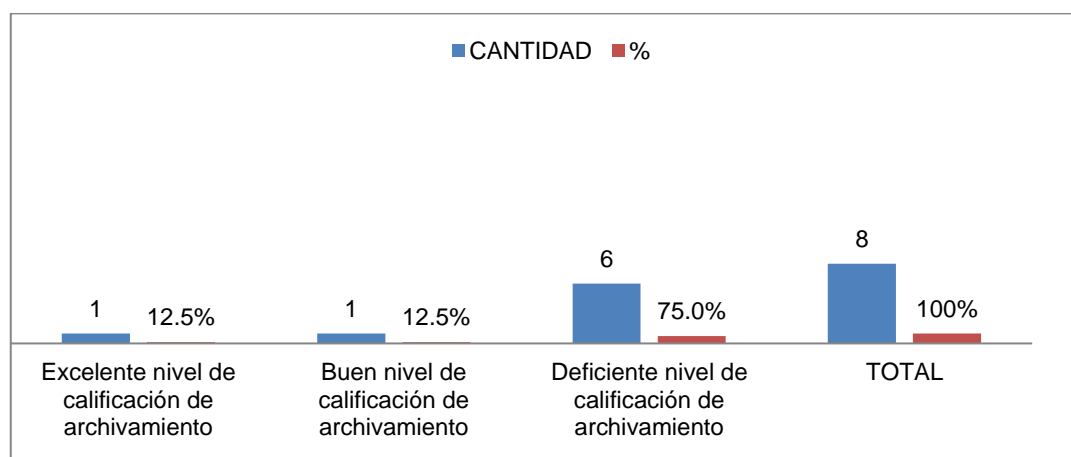
Tabla 5

¿Cuál es el nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión simple en el periodo 2017 – 2018?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Excelente nivel de calificación	4	15%
Buen nivel de calificación	6	22%
Deficiente nivel de calificación	17	63%
TOTAL	27	100%

Gráfico 5

Nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión simple



Fuente: *Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.*

La **tabla y gráfico N° 5**, reflejan el nivel cualitativo de la calificación de formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión simple en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, en la que expresa, que el 22% (6) de las denuncias de colusión simple formalizadas en la investigación preparatoria tienen un buen nivel de calificación, el 63% (17) de las denuncias de colusión simple formalizadas en la investigación preparatoria tienen deficiente nivel de calificación, y el 15% (5) de las denuncias de colusión simple formalizadas en la investigación preparatoria tienen excelente nivel de calificación.

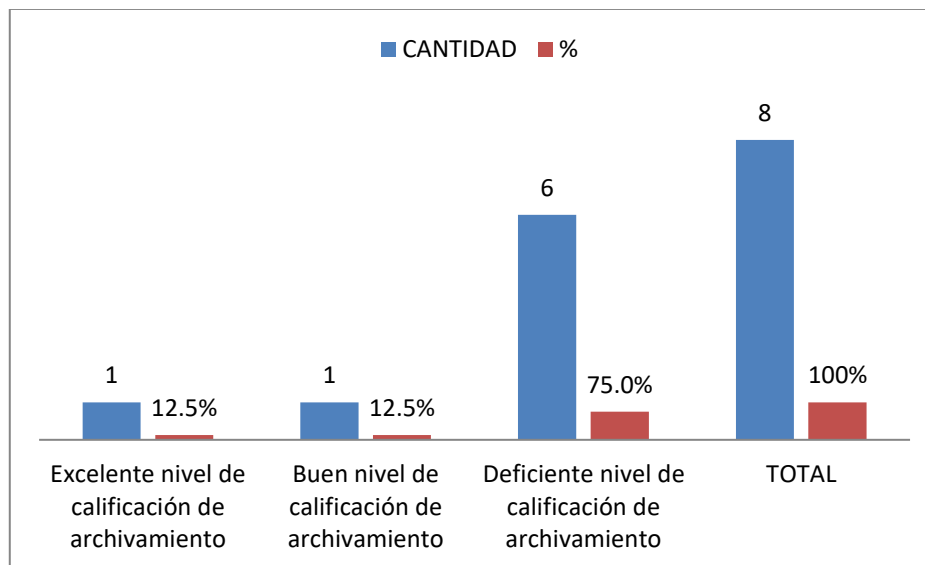
Tabla 6

¿Cuál es el nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión agravada en el periodo 2017 – 2018?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Excelente nivel de calificación	4	12.5%
Buen nivel de calificación	12	37.5%
Deficiente nivel de calificación	16	50%
TOTAL	32	100%

Gráfico 6

Nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión agravada



Fuente: Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

La tabla y gráfico N° 6, reflejan el nivel cualitativo de la calificación de formalización de la investigación preparatoria de la denuncia de colusión agravada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, en la que expresa, que el 37.5% (12) de las denuncias de colusión agravada formalizadas son de buen nivel de calificación en la investigación preparatoria, el 50% (16) de las denuncias de colusión agravada formalizadas en la investigación preparatoria tienen deficiente nivel de calificación, y el 12.5% (4) de las denuncias de colusión agravada formalizadas en la investigación preparatoria tienen excelente nivel de calificación.

2. DENUNCIAS ARCHIVADAS

A. Variable independiente: Formalización de la investigación preparatoria.

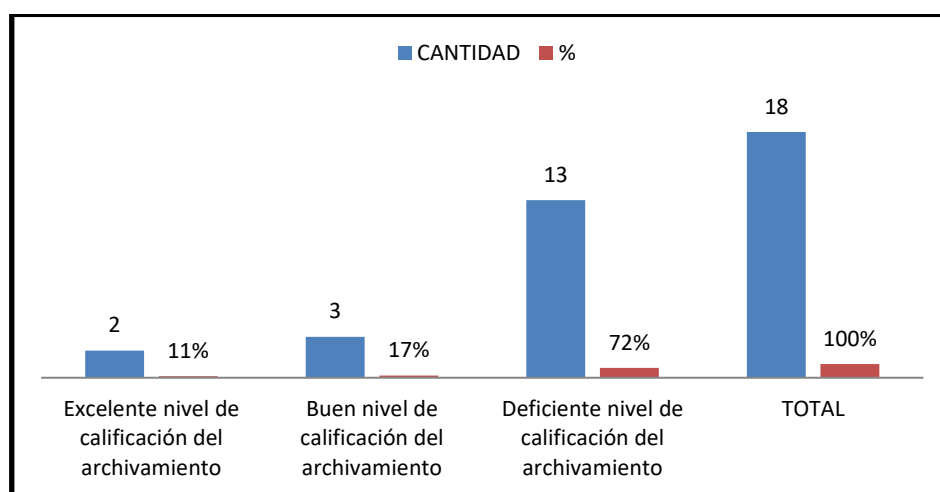
Tabla 7

¿Cuál es el nivel cualitativo de la calificación del archivamiento de la investigación preparatoria en el delito de colusión en el periodo 2017 – 2018?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Excelente nivel de calificación del archivamiento	2	11%
Buen nivel de calificación del archivamiento	3	17%
Deficiente nivel de calificación del archivamiento	13	72%
TOTAL	18	100%

Gráfico 7

Nivel cualitativo del archivamiento



Fuente: Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

La tabla y gráfico N° 7, reflejan el nivel cualitativo del archivamiento de la investigación preparatoria en el delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, expresándose, que el 72% (13) de las denuncias archivadas son de deficiente nivel de archivamiento. Este porcentaje es indicador de que han sido

investigados de manera deficiente ya sea por la inadecuada tipificación, incumplimiento de plazos establecidos para la investigación, entre otros.

B. Variable dependiente: Delito de colusión

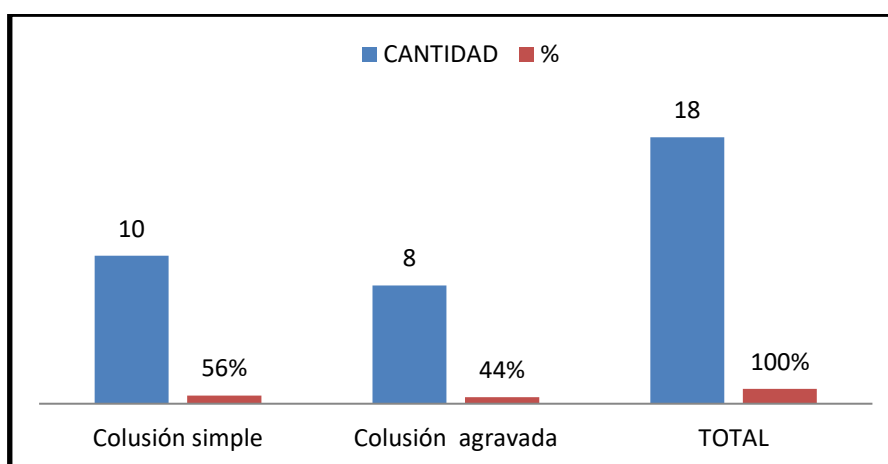
Tabla 8

Número de denuncias de colusión simple y agravada en el periodo 2017 – 2018.

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Colusión simple	10	56%
Colusión agravada	8	44%
TOTAL	18	100%

Gráfico 8

Número de denuncias de colusión simple y agravada en el periodo 2017 - 2018



Fuente: Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.

La tabla y gráfico N° 8, expresa la cantidad de denuncias de colusión simple y agravada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, en la que el 56% (10) de denuncias son de colusión simple y el 44% (8) son de colusión agravada.

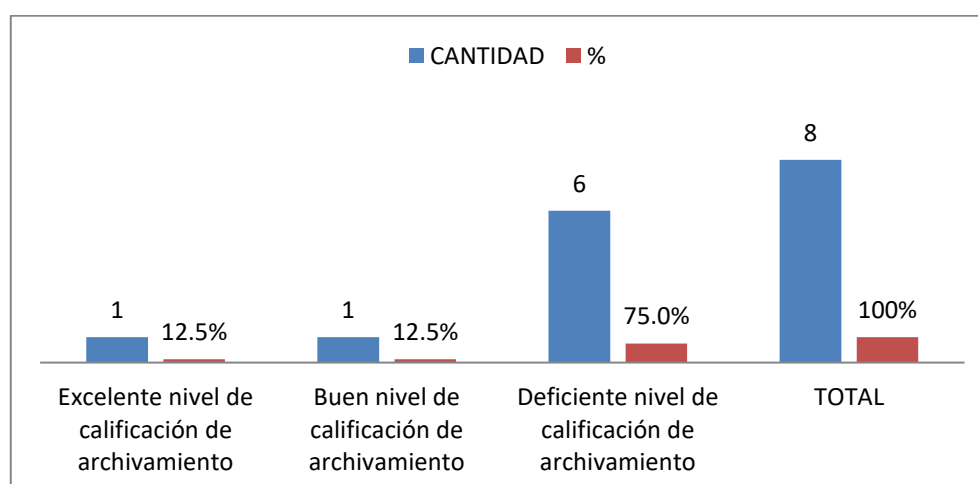
Tabla 9

¿Cuál es el nivel cualitativo de las denuncias de colusión simple en el periodo 2017 – 2018?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Excelente nivel de calificación de archivamiento	1	10%
Buen nivel de calificación de archivamiento	2	20%
Deficiente nivel de calificación de archivamiento	7	70%
TOTAL	10	100%

Gráfico 9

Nivel cualitativo de calificación de archivamiento de las denuncias de colusión simple



Fuente: *Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.*

La tabla y gráfico N° 9, reflejan el nivel cualitativo de la calificación de las denuncias de colusión simple en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, evidenciándose, que el 70% (7) de las denuncias calificadas como colusión simple son de deficiente nivel de calificación de archivamiento, el 20% (2) de denuncias calificadas como

colusión simple son de buen nivel de calificación de archivamiento y el 10% (1) de denuncias calificadas como colusión simple son de excelente nivel de calificación de archivamiento. Este porcentaje es indicador de que la mayoría de las denuncias calificadas como colusión simple tiene deficiente tratamiento.

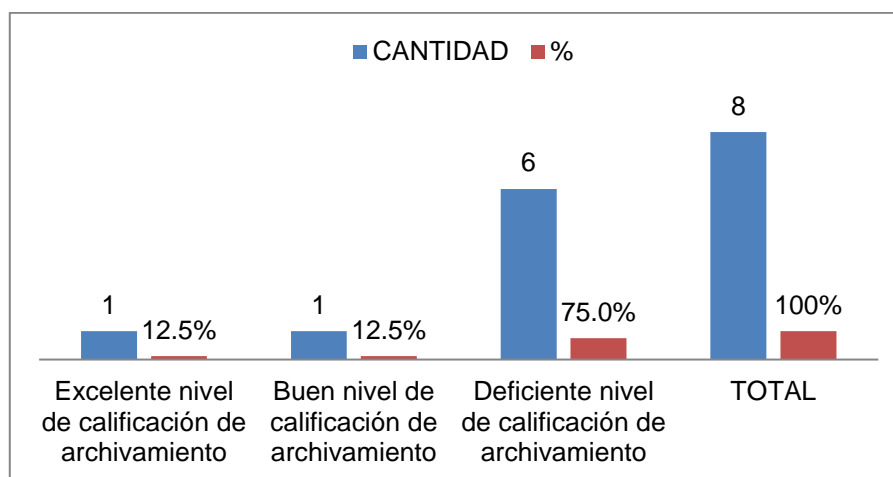
Tabla 10

¿Cuál es el nivel cualitativo de las denuncias de colusión agravada en el periodo 2017 – 2018?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Excelente nivel de calificación de archivamiento	1	12.5%
Buen nivel de calificación de archivamiento	1	12.5%
Deficiente nivel de calificación de archivamiento	6	75%
TOTAL	8	100%

Gráfico 10

Nivel cualitativo de calificación de archivamiento de las denuncias de colusión agravada



Fuente: *Elaboración a partir del análisis de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria.*

La tabla y gráfico N° 10, reflejan el nivel cualitativo de la calificación de las denuncias de colusión agravada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en

Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, evidenciándose, que el 75% (6) de las denuncias calificadas como colusión agravada son de deficiente nivel de calificación de archivamiento, el 12.5% (1) denuncias calificadas como colusión agravada son de buen nivel de calificación de archivamiento y el 12.5% (1) denuncias calificadas como colusión agravada son de excelente nivel de calificación de archivamiento. Este porcentaje es indicador de que la mayoría de las denuncias calificadas como colusión agravada tiene deficiente tratamiento.

1.2. Contrastación de la hipótesis

1.2.1. Contrastación de la hipótesis general

Conforme se puede apreciar de la (Tabla y Gráfico N° 1); el 77% (59 carpetas fiscales) de las denuncias fueron formalizadas y solo el 23% (18 de las carpetas fiscales) de las denuncias fueron archivadas; lo que demuestra que cuantitativamente existe un alto nivel de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión. Sin embargo, desde el punto de vista cualitativo, el 72% (33 de 59 carpetas fiscales) de las denuncias formalizadas del delito de colusión son de deficiente nivel de formalización (Tabla y Gráfico N° 2), con lo cual se contrasta la hipótesis general.

1.2.2. Contrastación de las hipótesis derivadas o secundarias

La hipótesis específica 1: “La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, realizó bajo nivel cuantitativo de la investigación preparatoria de la comisión del delito de colusión”, esta situación no se ha corroborado debido a que con el análisis de las carpetas fiscales se ha llegado a evidenciar que del 100% (59 carpetas fiscales analizadas) de las denuncias formalizadas tiene un alto nivel de formalización desde el punto de vista cuantitativo (Tabla y Gráfico N° 2).

La hipótesis específica 2: “La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, logró un bajo nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión” se corrobora porque el 56% (33 de 59 carpetas fiscales analizadas) de las denuncias formalizadas tienen un deficiente nivel de calificación, sólo el 31% (18 de 59 carpetas fiscales analizadas) de las denuncias formalizadas tienen buen nivel de calificación, y el 14% (8 de 59 carpetas fiscales analizadas) de las denuncias formalizadas tiene un excelente nivel de calificación (Tabla y Gráfico 3). Del mismo modo verificamos que el 72% (13 carpetas fiscales) tienen deficiente nivel de calificación de archivamiento, el 17% (3 carpetas fiscales) tienen buen nivel de calificación de archivamiento y solo el 11% (2 de carpetas fiscales) tienen excelente nivel de calificación de archivamiento.

Título IV

Conclusiones Y Recomendaciones

Conclusiones

1. En la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, de la muestra de 77 carpetas fiscales analizados que representa el 100%, (59) denuncias ingresadas formalizadas son de alto nivel de formalización desde el punto de vista cuantitativo; en cambio, desde el ángulo cualitativo, el 56% (33 de 59) de las denuncias formalizadas son de deficiente nivel de calificación, el 31% (18 de 59) de las denuncias formalizadas son de buen nivel de calificación y el 14% (8 de 59) de las denuncias formalizadas son de excelente nivel de calificación; lo que cuantitativamente representa un alto nivel de formalización aparente; sin embargo desde el punto de vista cualitativo, estas denuncias fueron formalizadas de manera inadecuada, deficiente, acarreado en consecuencia, el archivamiento de las denuncias formalizadas vía sobreseimiento y control de plazo que al final favorecen a la impunidad y continuidad de la comisión del delito de colusión, causando grandes perjuicios económicos irreparables para el Estado y la sociedad, ya que en este tipo de delitos de colusión se mueven grandes cantidades de dinero en las licitaciones públicas para la adquisición de bienes y servicios a nivel del Perú.

2. Bueno, son todas decisiones tributarias formales, donde hay todo tipo de acciones de investigación tributaria que no se realizan o están mal planificadas, casi sin examen de pruebas, interpretaciones jurídicas erróneas o que no corresponden a precedentes, e incluso decisiones que Falta lógica o Ahí. no hay conexión aparente y hay documentos obtenidos durante una investigación fiscal. En estos casos, se dieron circunstancias que no permitieron una verdadera investigación previa ni la declaración de impuestos, a pesar de que había claros indicios de delitos de asociación ilícita simple o grave que podrían haberse evitado

adecuadamente. Descubra si la investigación ha sido más exhaustiva o si se ha analizado más a fondo la información obtenida durante el tratamiento.

3. Asimismo, de la muestra de 77 carpetas fiscales analizados que representa el 100%, en el 23% (18 carpetas fiscales archivadas), se ha podido determinar la existencia de denuncias que fueron archivadas de manera inadecuada, La insuficiencia de documentos estuvo relacionada con los problemas observados en los subsistemas, que impidieron una investigación efectiva. Las razones son multifacéticas: la investigación tributaria carece de profundidad (no implementación de procedimientos importantes, problemas con las estrategias y métodos para obtener declaraciones y falta de pautas de investigación); a los fiscales les resulta difícil determinar la relación funcional entre la persona investigada y las características del delito; la gestión y la forma de coordinar las cuestiones jurídicas tienen un impacto negativo; falta de capacitación para fiscales, peritos y funciones de auxiliar fiscal; los mecanismos de control son débiles; centrarse en la eficacia cuantitativa del control y prestar menos atención a la calidad de la investigación fiscal.

4. En suma la deficiencia o inadecuada investigación en el delito de colusión simple o agravada, está determinado por las siguientes causas: a) Problemas relacionados al incumplimiento de plazos, porque no hay actividad investigadora; El tiempo del fiscal está relacionado, entre otras cosas, con la cantidad de trámites a realizar y su finalización tardía, el número de denunciados y la recepción de declaraciones de los mismos, que en el mejor de los casos demora en promedio cuatro meses b) demoras en la obtención documentos de Una solicitud de información sobre documentos relacionados con la investigación de actos de corrupción denunciados es un enfoque reactivo, ya que la figura pública solicitada necesita tiempo para responder a la solicitud creada, aunque en algunos casos no coopera con la recopilación como encuestados. Documentación relacionada con la investigación fiscal c) Programa de investigación insuficiente para la evacuación de todas las obras al

mismo tiempo. Otro aspecto está relacionado con el retraso innecesario en el inicio de los exámenes. Desde que se solicita un perito hasta que se presta juramento, pasan en promedio 2 meses; acciones a tomar bajo el NCPP. Finalmente, entre la carta donde se menciona la notificación, la fecha prevista (un mes y medio), la fecha de la carta solicitando información a la empresa y su respuesta final, se descubrió un retraso importante de aproximadamente dos meses.

Recomendaciones

1. En primer lugar a criterio de la suscrita se deben introducir o modificar protocolos de investigación tributaria, o introducir o mejorar los protocolos de investigación tributaria existentes para delitos de asociación ilícita, y evaluar la necesidad de investigar otros delitos contra la administración del Estado, con la colaboración de profesionales especializados en la materia, preferentemente fiscales. su desempeño y reputación deben evaluarse para establecer una base consistente para las investigaciones tributarias y así abordar las irregularidades, la informalidad y las disparidades en las prácticas de investigación identificadas en los hallazgos de este estudio. El objetivo principal de estos protocolos de investigación financiera sobre delitos de conspiración debería ser el desarrollo de directrices operativas uniformes para los fiscales anticorrupción.

2. El Ministerio Público, el Ministerio Público y las autoridades de cada distrito fiscal desarrollarán y mantendrán un programa continuo de capacitación y profesionalización de los fiscales superiores, fiscales de distrito y personal fiscal especializado en delitos de corrupción oficial., representantes, asistentes financieros, asistentes administrativos y especialistas; estos programas deben prescindir de materiales generales y básicos, es decir. teoría y debe centrarse únicamente en una formación práctica y especializada para abordar situaciones específicas relacionadas con la persecución de la corrupción, abarcando temas clave como, por ejemplo: casos, métodos teóricos, contratos y adquisiciones públicas,

técnicas para la obtención de declaraciones, organización de las oficinas tributarias, Técnicas de gestión de casos orales, esta experiencia debe ser práctica en casos reales.

3. En cada citación, envíe la fecha de la doble citación al denunciante, al testigo y al demandado para evitar el envío de otra carta con el mismo propósito y los retrasos resultantes y para evitar el uso del artículo 164 (1) de la Ley. la nueva Ley de Procedimiento Penal establece que los investigados que no comparezcan al expediente recibirán citación o emplazamiento y serán acusados de conducir en estado de ebriedad. 3. Celebrando un acuerdo interinstitucional con la Autoridad Nacional de Supervisión de Registros Públicos (SUNARP), la Autoridad de Banca, Seguros y Fondos de Pensiones Privados (SBA), la Autoridad de Contratos Estatales (OSCO), autoridades regionales y locales, que permite a los fiscales conectarse a una base de datos externa para que puedan obtener la información necesaria para la investigación en un corto tiempo y al mismo tiempo respetar el derecho a la protección de datos personales.

Referencias Bibliográficas

- ANDÍA TORRES, Gisel Vanesa. (2011). Tesis “*Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*”, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- ABANTO VÁSQUEZ. (s/f). *Los delitos contra la administración Pública*.
- AVALOS LEIVA, Deivis Joel y MALDONADO JARA, Holger Davis. (2017). Tesis: “*La formalización de la investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el nuevo Código Procesal Penal, en los dos últimos años de vigencia en el Distrito Judicial de la Libertad*”. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú. 172 pp.
- CÁCERES JULCA, Roberto y CARRIÓN DÍAZ Juan. (s/f). *El delito de colusión aspectos sustantivos y procesales*. edit., Idemsa, Lima Perú, Primera, Edic.
- CEJA. (2006). *Desafíos del Ministerio Público en América Latina*. Santiago de Chile. Exp. N° 6167 – 2005-PHC/TC, del 28 de marzo del 2006.
- CORAL ZAVALA, Bella Rubi y PEREZ SARAIVA, Nelcy. (2018). Tesis: “*La investigación preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo – 2017*”. Universidad Privada de Pucallpa. Ucayali – Perú. 88 pp.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2006). *El Proceso Penal, teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Sexta Edición. Palestra Editores. Lima – Perú.
- DÍAZ CASTILLO, Ingrid. (2016). Tesis Doctoral: “*El Tipo de Injusto de los Delitos de Colusión y Negociación Incompatible en el Ordenamiento Jurídico Peruano*”. Universidad de Salamanca. Salamanca – España. 393 pp.
- FIGUEROA ESTREMADOIRO, Hernán. (s/f). *Diccionario Jurídico*. Editorial M. V Fénix. Lima – Perú. 288 pp.

- FIGUEROA DE LA CRUZ, Israel Inocencio. (2015). Tesis: “*El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el Proceso Penal Peruano*”. Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". Huaraz- Perú. 120 PP.
- FRISANCHO APARICIO, Manuel. (s/f). *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Fecat, Lima – Perú.
- GARCÍA CAVERO, Percy, CASTILLO ALVA; José Luis. (s/f). *El delito de colusión*. Edit. Grijley.
- HUAYNATES CASTRO, Jhonny Henry. (2017). Tesis: “*Los Delitos de Peculado y Colusión Desleal en la Administración Pública en el Distrito Judicial de Junín*”. Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo – Perú. 181 pp.
- HERMOZA JUSCAMAITA, Flor Reyna. (2016). Tesis: “*Influencia de la Valoración de la Prueba en el Delito de Colusión*”. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho – Perú. 106 pp.
- IZAGA PELLEGRIN, Josefa Vicenta. (2017). Tesis: “*Importancia de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal*”. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú. 145 pp.
- JURISTA EDITORES. (2011). *Código Penal*. Edición febrero 2011 Lima - Perú.
- MONTOYA VIVANCO, Yvan. (2015). *Delitos Contra la Administración Pública*. Primera Edición. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- OSSORIO, Manuel. (2013). *Diccionario de Ciencias Judiciales, Políticas y Sociales*. 1ra Edición Electrónica. Datas, S.A. Guatemala, C. A. Recuperado en: <https://es.slideshare.net/BerardoBest/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-ossorio>

- PORRAS RIVERA, Víctor Alan. (2015). Tesis: *“La Atipicidad del Delito de Colusión: Análisis de la conducta típica y el bien jurídico protegido”*. Estudio realizado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho 2011 -2012. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho – Perú.
- PRADO CHUCHÓN, Walter Alex. (2016). *Criterios para determinar la observancia del principio de congruencia entre los hechos por los que se investiga y acusa*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho, Perú. 180 pp.
- ROJAS MORI, Johnny Silvino. (2017). Tesis: *“Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú”*. Universidad César Vallejo, Lima – Perú. 140 pp.
- ROJAS VARGAS, Fidel. (2007). *Delitos Contra la Administración Pública*. 4ª Edición, Grijley. Lima – Perú.
- SALINAS SICHA, Ramiro. (s/f). *Delitos Contra la Administración Pública*. 2da. Edición, Grijley.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. (2006). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Editorial IDEMSA. Lima - Perú.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 2096-2004-HC, 17/10/05.
- VIDAL CÓRDOVA, Elí Selah. (2018). Tesis: *“La ilegitimidad de la colusión”*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima - Perú. 108 pp.

Anexos

Anexo 1

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
GENERAL ¿Cuál es el nivel de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 - 2018?	GENERAL Determinar el nivel de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018.	1. <u>Antecedentes del Problema</u> A. IZAGA PELLEGRIN (2017), tesis “Importancia de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo Código Procesal Penal”, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú. B. PRADO CHUCHÓN (2016), tesis: “Criterios para determinar la observancia del principio de congruencia entre los hechos por los que se investiga y acusa”, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho – Perú. C. VIDAL CÓRDOVA (2018), tesis “La ilegitimidad de la colusión”, Pontificia	La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, realizó un bajo nivel de formalización cualitativa y un alto nivel de formalización cuantitativa de la investigación preparatoria del delito de colusión.	<u>Variable Independiente:</u> “Formalización de la investigación preparatoria” <u>Indicadores:</u> Calificación Archivamiento Reserva provisional Disponer la formalización	1. <u>Enfoque, Tipo y nivel de investigación:</u> Investigación Mixta, No experimental, aplicada, ex post facto nivel descriptivo - explicativo. 2. <u>Método y diseño de investigación:</u> Método Mixto, documental (jurídico dogmático), exegético. Diseño de investigación no experimental transversal. 3. <u>Población y muestra:</u> La población son los 110 denuncias por colusión presentadas en el periodo 2017 – 2018 y la muestra son las 77 denuncias formalizadas por la fiscalía. 4. <u>Técnicas, instrumentos y fuentes:</u> Entrevista, Encuesta y análisis documental. análisis documental de carpetas formalizadas y archivadas.
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS		ESPECÍFICOS	<u>Variable Dependiente:</u> “Delito de colusión” <u>Indicadores:</u>	
1. ¿Cuál es el nivel cuantitativo de la formalización de la investigación preparatoria de la comisión del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 - 2018?	1. Demostrar el nivel cuantitativo de la investigación preparatoria de la comisión del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018.		1. La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, realizó bajo nivel cuantitativo de la investigación preparatoria de la comisión del delito de colusión.		

PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
2. ¿Cuál es el nivel cualitativo de formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018?	2. Establecer el nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018	Universidad Católica del Perú, Lima. 2. <u>Bases Teóricas</u> Teorías relacionadas con la formalización de investigación preparatoria y el delito de colusión: A. Antecedentes históricos del delito de colusión B. Delito de colusión C. Investigación preliminar y preparatoria 3. <u>Marco Conceptual</u> A. Colusión B. Corrupción C. Funcionario D. Ley E. Contratación F. Impunidad	2. La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 – 2018, logró un bajo nivel cualitativo de la formalización de la investigación preparatoria del delito de colusión.	Delito de colusión simple Acuerdo Concertación Afectación potencial Delito de colusión agravada Acuerdo Concertación Defraudación Afectación real	5. <u>Técnicas de procesamiento y análisis de datos:</u> Prueba de Independencia Chic ² . Software estadístico SPSS. 6. <u>Escala de medición:</u> 6.1. Nivel cuantitativo Alto nivel de formalización, mediano nivel de formalización y bajo nivel de formalización de formalización. 6.2. Nivel cualitativo: Excelente nivel de calificación, buen nivel de calificación y deficiente nivel de calificación

Anexo 2

Instrumento de investigación

FICHA DE ANALISIS DE DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

I. TÍTULO:

“FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN EL DELITO DE COLUSION EN LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO EN EL PERIODO 2017 - 2018”

II. EXPEDIENTE.....

III. ITEMS DE ANÁLISIS:

Las unidades de análisis serán las disposiciones de archivamiento y formalización de la investigación preparatoria por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ayacucho con respecto al delito de colusión en el periodo 2017 – 2018.

N°	ITEMS CUANTITATIVAS	ESCALA			ITEMS CUALITATIVAS	ESCALA		
		Alto nivel de formalización	Mediano nivel de formalización	Bajo nivel de formalización		Excelente nivel de calificación	Buen nivel de calificación	Deficiente nivel de calificación
1	¿Cuál es el nivel cuantitativo del archivamiento, reserva y formalización de la investigación preparatoria				¿Cuál es el nivel cualitativo de la calificación, archivamiento y formalización de la investigación preparatoria en el delito de colusión en el periodo 2017 – 2018?			

VARIABLE INDEPENDIENTE: “Formalización de la investigación preparatoria”

en el delito de colusión en el periodo 2017 – 2018?

Archivo.....

Reserva.....

Formalización.....

Calificación.....

.....

Archivo.....

Reserva.....

Formalización.....

VARIABLE DEPENDIENTE: “Delito de colusión”

¿Cuál es el nivel cuantitativo del delito de colusión simple y agravada en el periodo 2017 – 2018?

Colusión simple.....

¿Cuál es el nivel cualitativo del delito de colusión simple y agravada en el periodo 2017 – 2018?

Colusión simple.....

Colusión agravada.....

Colusión
agravada.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Ayacucho, abril de 2019.

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 041-2024-UNSCH-EPG/EGAP

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado- UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 198-2021-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. Silvia Perez Villalobos
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	Formalización de la investigación preparatoria en el delito de colusión en la fiscalía corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ayacucho en el periodo 2017 - 2018
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	12% de similitud
N° DE TRABAJO	2324043931
FECHA	18 de marzo de 2024

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Ayacucho, 18 de marzo de 2024.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
Ing. Edith Geovana Asto Peña
Responsable Área Académica

Formalización de la investigación preparatoria en el delito de colusión en la fiscalía corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ayacucho en el period

por Silvia Perez Villalobos

Fecha de entrega: 18-mar-2024 03:06p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2324043931

Nombre del archivo: TESIS_PEREZ_VILLALOBOS_180324.docx (419.88K)

Total de palabras: 29371

Total de caracteres: 165763

Formalización de la investigación preparatoria en el delito de colusión en la fiscalía corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ayacucho en el period

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
4	www.repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
7	doku.pub Fuente de Internet	<1%

repositorio.upn.edu.pe

8	Fuente de Internet	<1 %
9	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	mafiadoc.com Fuente de Internet	<1 %

<1 %

20

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

Laos Castro, Pablo Enrique. "Análisis, estructura y funcionamiento de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Perú), 2021

Publicación

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo

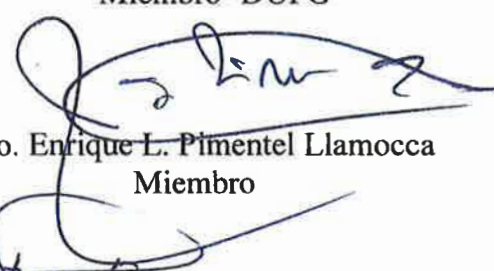
ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS DE MAESTRIA DE LA BACH.
SILVIA PEREZ VILLALOBOS

En la ciudad de Ayacucho, siendo a horas 06.55 p.m. del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve en el auditorio de la Escuela de Posgrado de Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se reunieron los miembros del jurado calificador conformado por el Dr. José A. Ochatoma Paravicino (Presidente), Dr. Mario Marcial Almonacid Cisneros (Director UPG), Dra. María Esther Caycho Valencia (miembro) y Mtro. Enrique Luis Pimentel Llamocca, para recibir y calificar la sustentación de la tesis FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN EL DELITO DE COLUSION EN LA FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO EN EL PERIDO 2017-2018 presentado por la Bach. Silvia Pérez Villalobos, con la cual aspira obtener el Grado de Maestro en Derecho, Mención Ciencias Penales. El presidente del jurado Dr. José A. Ochatoma Paravicino, dispuso al Jefe Administrativo de la Escuela de Posgrado, quien actúa como Secretario Docente, dar lectura a la Resolución Directoral N° 383-2019-UNSCH-EPG/D y el Art. N° 79 del Reglamento de la Escuela de Posgrado, en seguida invito a la aspirante dar inicio a la sustentación y defensa pública de la tesis mencionada por el tiempo no mayor de 45 minutos, conforme lo establece el reglamento. Finalizada la exposición, los miembros del jurado formularon las preguntas y observaciones en el orden siguiente: Mtro. Enrique Luis Pimentel Llamocca, Dra. María Esther Caycho Valencia, Dr. Mario Marcial Almonacid Cisneros y Finalmente el Dr. José A. Ochatoma Paravicino. Las preguntas fueron absueltas por la aspirante; en tanto las observaciones deben ser subsanadas en la versión final de la tesis a entregar. Luego de ella el presidente del jurado, invito a la aspirante y al público asistente abandonar momentáneamente el auditorio para dar paso a la deliberación y calificación por cada uno de los miembros del jurado y el resultado promedio es de DIECISEIS (16) aprobado por unanimidad, siendo a horas 07.45 p.m. finaliza el acto de sustentación. En fe de la cual firman los asistentes al pie del presente, en señal de conformidad y compromiso.


Dr. Jose. A. Ochatoma Paravicino
Presidente


Dr. Mario M. Almonacid Cisneros
Miembro- DUPG


Dra. María E. Caycho Valencia
Miembro


Mtro. Enrique L. Pimentel Llamocca
Miembro


Lic. Wilmer A. Hinojosa Gonzales
Jefe Administrativo